

Alcázar = Año de 1813.

Libro de Acuerdos capitulares
de este año.

Trinitario el día 20 de Febrero, a 30 de mayo

II. de 1 de Mayo de cada año.

III. de 2 de Mayo de cada año.

...del Gobierno del Estado de los señores de la
...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

Inmediatamente que reciban Vms. esta orden, cesarán en el ejercicio de sus funciones municipales, y volverá á ser reintegrada en ellas, la Municipalidad nombrada anteriormente por el Rey, la qual deberá disponer que se haga al momento la correspondiente propuesta de personas duplicadas para cada uno de los empleos municipales, en el año presente de 1813, á fin de elegir las que se juzguen mas idóneas.

La Municipalidad legitima, dispondrá que los compradores de Bienes Nacionales, residentes en ese pueblo, si hubiese algunos, sean reintegrados en la posesion de las fincas que adquirieron del Gobierno, y de que se les haya privado por los agentes de la insurreccion: y harán Vms. igualmente que las fincas nacionales, adquiridas en ese mismo pueblo por personas residentes en otros, les sean devueltas sin ponerles la menor dificultad ni embarazo. Por consecuencia los arrendatarios de dichas fincas deberán acudir á los compradores sin escusa alguna con todos los arrendamientos vencidos hasta el dia; y los que en fuerza

de las providencias del Gobierno insurreccional hubiesen pagado algunas cantidades á los que en el tiempo de su dominacion se titulaban dueños de las mismas fincas, les queda su derecho á salvo para reclamarlas de los sujetos que las hubiesen percibido.

Siendo de la mayor importancia que en esta Prefectura haya una noticia exácta de las personas que hayan emigrado de ese pueblo con motivo de haber ocupado esta Provincia las Tropas Imperiales y Reales, como tambien de los bienes raíces y muebles que les hubiesen pertenecido en él ó en otro qualquiera, y que unos y otros se conserven en beneficio del Estado, sin que por ningun título pueda darseles otro destino que el que está prevenido por la Ley; pasarán Vms. á mis manos sin pérdida de momento una nota duplicada en que se expresen los nombres de dichas personas, la situacion, valor y producto en arrendamiento de las fincas que les hubiesen correspondido, donde quiera que se hallen, remitiéndome igual nota duplicada por lo tocante á los efectos y bienes muebles y su valor; en la inteligencia de que si en este punto se cometiese algun fraude ú ocultacion, cargaré sobre Vms. la mas estrecha responsabilidad, y dispondré que sea reintegrada la Real Hacienda, va-

liéndome en caso necesario del medio de una cucion militar, por mas sensible que me sea providencia, la qual desearia eviásen Vms. justa consideracion que debe merecerles el inese vecindario.

Del recibo de esta orden, y de quedar en plirla con la actividad que corresponde, me Vms. pronto aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. ~~Man~~ 24 de Enero de 1813.

El Prefecto interino

Pedro Vicente Xareño.

A la Justicia de Alcazar

J. M. M. M.

Ben. Zentor

Torres y Cia

s providencias del Gobierno insurreccional hu-
n pagado algunas cantidades á los que en el
o de su dominacion se titulaban dueños de las
as fincas , les queda su derecho á salvo para
narlas de los sujetos que las hubiesen perci-

Siendo de la mayor importancia que en esta
ciudad haya una noticia exácta de las per-
que hayan emigrado de ese pueblo con mo-
haber ocupado esta Provincia las Tropas Im-
es y Reales , como tambien de los bienes rai-
muebles que les hubiesen pertenecido en él ó
ro qualquiera , y que unos y otros se conser-
n beneficio del Estado , sin que por ningun
pueda darseles otro destino que el que está
uido por la Ley ; pasarán Vms. á mis manos
érdida de momento una nota duplicada en que
presen los nombres de dichas personas , In-
ion , valor y producto en arrendamiento de las
que les hubiesen correspondido , donde quie-
e se hallen , remitiéndome igual nota dupli-
por lo tocante á los efectos y bienes muebles
valor ; en la inteligencia de que si en este pun-
cometiese algun fraude ú ocultacion , cargaré
Vms. la mas estrecha responsabilidad , y dis-
é que sea reintegrada la Real Hacienda, va-

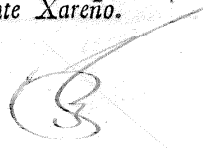
liéndome en caso necesario del medio de una exe-
cucion militar , por mas sensible que me sea esta
providencia , la qual desearia evitasen Vms. por la
justa consideracion que debe merecerles el interes de
ese vecindario.

Del recibo de esta orden , y de quedar en cum-
plirla con la actividad que corresponde , me darán
Vms. pronto aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. ^{Madrid} ~~Manzana~~
res 24 de Enero de 1813.

El Prefecto interino

Pedro Vicente Xareño.



A la Justicia de *Alcazar*

Faint handwritten text, possibly a stamp or additional notes.

trece: los S^{tes} Corregidor, y Regidores q^{es} componen la Junta
 de Gobierno de esta Municipalidad, estando como se queda en la
 Sala Capitular, con los señores S^{tes} Municipales q^{es} firmaron,
 dijeron: Que en la tarde de ayer recibieron la orden q^{es} asse
 de el S^{to} Prefecto de esta Provincia, para que se manda
 que esta Municipalidad dirija a de paga la correspond^{te}
 propuesta de presupuestos duplicados para cada uno de los
 ayuntamientos municipales en el año presente: Y para que
 tengan presente, y se cumpla lo que se manda: Que por
 de ahora se haga esta propuesta, señalando duplicado
 un m^o de presupuestos ordinarios, y ordinarios de los señores regu-
 sidos necesarios, para que d^{to} S^{to} Prefecto, se le diga de-
 gir lo q^{es} considere mas a proposito: Y por lo que respecta
 a los otros particulares, se reservan sus m^{os} ad-
 quirir las noticias, y conocimientos oportunos, y re-
 gular su resultado, por venir a d^{to} S^{to} Prefecto el
 aviso competente, dandole por de ahora el recibo:
 Y firman los m^{os} reg. ay. fe=

D^{to} Millan

Andres Diaz Arce Seco

Bern^{do} Zendejo

Repere
 Juan Lopez

Juan Lopez

Jose Maria
 Torres

Josef Ypae

Josef Antonio
 Lopez Guerrero

Antonio

Alfonso Pantoja
 Pedro Villarejo

En la Villa de Alcazar de S^{to} Juan, a 11
 de Mayo de 1812



Nota de propuesta. # 1.^o Infante de esta Provincia. Esta Municipalidad, que es la que le existió en el de la dicha comarca y en ejercicio de las funciones de su ciudad, recibió en tanto tiempo, la orden de V. S. de 24 de que se refiere, relativa a que se ponga en el momento hacer la correspondiente nominación, o propuesta de personas duplicadas para cada uno de los ayuntamientos municipales en la presente, a fin de elegir las que se juzgaren más idóneas; y habiendo acordado en cumplimiento de su conformidad hace la Municipalidad la propuesta siguiente.

Para Corregidor

D.^o Juan López Guerrero. o . . . D. Julian de la Peña.

Para Fiscal 1.^o

Bernardo Ruiz Pabón. o . . . D. Vicente Alvarez de Lara.

Para Fiscal 2.^o

Fernando Romero. o . . . Ambrosio Romero.

Para los demas ayuntamientos municipales.

Julian Vela. o . . . Eladio Romero.

D.^o Juan Bautista Pedero. o . . . D. Manuel Manríca.

D.^o Juan Ant.^o Millán Navarro. o . . . Juan Manuel Novillo.

D.^o Juan José Manrique de Lara. o . . . Juan Gomez Cosme.

D.^o Manuel Terraza. o . . . D. Pedro Alvarez.

D.^o Manuel Confor. o . . . Juan José Carrilero.

Gaspar Fontana de Palaco. o . . . Juan de la Cruz.

Cuyo sugetos, q.^e son de notoria probidad, y celo, los considero esta Municipalidad muy apropiados para que la realice, y para a desempeñar los cuidados, y deberes de su cargo, a cuyo fin se cubrirá V. S. de elegir los q.^e fueren de su justicia, y agrado, y comunicarlo.

Su orden prescribiendo
 y poniendo pena de
 Alvarado del Sr. Juan
 Millán = Andres Du
 Bernardo Confor = Ma
 Maria Confor = Ma
 Cuyo sugetos q.^e son de
 y para a desempeñar los
 deberes de su cargo, a cuyo fin se cubrirá V. S. de elegir los q.^e fueren de su justicia, y agrado, y comunicarlo.

esta Provincia. Esta Municipalidad
 de legitimam. de hallada constituida
 funciones de su ciudad, recibio en
 de V. S. de 24 de que nige, relata
 en el nombramiento hacer la correspon
 de, o propuesta de personas duplica
 delos ayuntamientos en el lin
 legir las que se hicieren mas idone
 dadas en cumplimiento en su confor
 Municipalidad la paguesa siguientes
 en Corregidor

- 1.º D. Julian de la Sena.
 Res. 1.º
- 2.º D. Vicente Alvarez de Lara.
 Res. 2.º
- 3.º Ambrosio Romero.
 Res. Municipales.
- 4.º Radio Romero.
 Res. 3.º
- 5.º D. Manuel de Zamora.
 Res. 4.º
- 6.º Juan. Floran Novillo.
 Res. 5.º
- 7.º Juan Gomez Conino.
 Res. 6.º
- 8.º D. Pedro Alvarez.
 Res. 7.º
- 9.º Juan Jose Carrilero.
 Res. 8.º
- 10.º Juan. de Cardenas.

Con esta orden prohibida, y cede, los
 Municipalidad muy a proposito para
 a desempeñar los cuidados, que
 enyo fano e e e bira V. S. de gis
 notificados agnada, y comunicar

su orden prescribiendo las advertencias, de encargos
 y puestas para el gobierno. Dicho que a V. S. m.º a.º
 Alcaran de Juan 27 de Enero de 1813 = Antonio
 de Alcaran = Andres Diaz Poyero = Juan. de Cardenas =
 Bernardo Lemor = Juan Jose de Lara y Galego = Josef
 Maria Cortis = Josef Lopez = Josef Juan. Lopez =
 Juan. de la Cruz = Josef. de la Cruz = Josef. de la Cruz =
 Juan. de la Cruz = Josef. de la Cruz = Josef. de la Cruz =

[Handwritten signature]

Por el ayuntamiento de la Provincia

Esta Municipalidad, que es la que le ultimam^{te} se halla-
ba conterminada, y en ejercicio de sus funciones de su ciudad, recibió
en la tarde de ayer, la orden N.º 1.º de 24 del que sigue, relativa á
que disponga en el momento hacer la correspondiente nominacion,
ó propuestas que en caso duplicadas para cada uno de los empleos Mu-
nicipales en el año presente, á fin de elegir los que se juzgaren mas
idoneos; y habiendo acordado en cumplimiento de esta conformidad hace
la Municipalidad la propuesta siguiente.

Para Corregidor.

D.º Bartolomé López Guerrero..... ó..... D.º Juan de la Peña.

Para Herido 1.º

Benito Ruiz Madariaga..... ó..... D.º Vicente Alvarez de Lara.

Para Herido 2.º

Fernando Romero..... ó..... Francisco Romero.

Para los demas empleos municipales.

Julián Sala..... ó..... Claudio Romero.

D.º Juan Bautista Torres..... ó..... D.º Manuel Sainza.

D.º Juan Antonio Galland Romero..... ó..... Juan.º Ramos Novillo.

D.º Juan José Juanrique de Lara..... ó..... Juan Gomez Cosimo.

D.º Manuel Herranz..... ó..... D.º Pedro Alvarez.

Manuel Lopez..... ó..... Juan José Berrios.

Gabriel Ferreras de Velasco..... ó..... Fran.º de Candera.

Cuyo sugeto se en merita provida, y solo, lo considera

esta municipalidad muy a propósito para que la
recobren, y entrem a desocupar los cuarteles, y
encargo, a cuyo fin se servirá V.S. elegir los que fueren
de su particular agrado, y comunicar sus cédulas presen-
tando las advertencias, y encargo oportunos para el ac-
-tuo.

Dios pde. a V.S. m.ª. Alcazar de S.º Juan de
-e Enero de 1813.

Antonio Millan Andres Bar Ant.
Bernardo Zemp Propere Caro
Josef Maria Juan Josef
 Corvino de Charay Calleja
Josef Antonio Tomé Yupa
Lopez Guerrero

Madrid por 27 de En.º de 1813.

Devolvase a la Municipalidad de la V.ª de Al-
cazar p.ª q.º precedido acuerdo formal, y auto-
rizado, por el Ex.º Ayuntamiento. haga la pre-
senta para el año presente; remitiendo tes-
timonio del acta, en papel sellado: p.º en lo
terminos q.º viene la precd.ª no merece, sin

aberrunaxpel acia
tiendo p.ª m.ª clarid
se remita a benia
tan al acto de prop.

En la Villa de Alcazar
-año tres: don S.º Correy
de ella, cuando conyugate
los q.º formaron: Habina
de la Provincia, fecha el
supra, echa, y dirigida p.
por S.º de la V.ª de Alcazar
-cipales para que fueren
tar entre sus p.º
S.º Profesor para a regu.
de los leoninima de m.
y p.º para p.º p.º p.º
d.º y tranquilidad p.º
deben acordar, q.º

...ad muy a propósito para que la
...a deservirlos los ciudadanos, y debem
...de servir a. d. de los que fuer
...grado, y comunicar en orden presen
...is, o encargos oportunos para el ad

...d. m. d. Alazar de Juan

Andrés de Arant
Ropere Caro
Juan José
de Charay Calleja
Tosif Yupa

1813.

Municipalidad de la v. de Al
...edido acuerdo formal, y auto
...to de Ayuntamiento. haga la p
...no presente; remitiendo tes
...a, en papel sellado: y en lo
...ne la preced, no merece, sin

abentura del acierto, tomar providencia: advir-
tiendo a m. claridad, y justificación: q. el testim. que
se remita, a benia firmada, a los individuos que asis-
tan al acto a prop. ^{ta} Intelligente Juez de la Intendencia.
A Pref. Int.
Muro

Esta Villa de Alazar de Juan, a veinte y ocho de Mayo de mil ochocien-
... años: don d. Diego de Regalado, y Regalado, que componen la Junta de gober-
... de ella, cuando congregados en la sala capitular con los señores S.ºs. Alcaides
... les y firmaron: habiendo visto el decreto q. emanó de el S.º Real de Indias
... de la Provincia, fecha el día de ayer, para que se cumpla lo dispuesto en
... de ella, y dirigidos por esta Intendencia, y a que se den de legi-
... por el S.º Real, q. hayan de servir en el año presente los empleos munici-
... cipales para que fueren nombrados, dichos: Que se precie de apus-
... tar en todo sus operaciones a las disposiciones, y mandatos de S.ºs.
S.ºs. Jueces para asegurar así el acierto; y conducir al único
... deo q. le ocasiona de contribuir por medio de una recaudación imparcial
... y justa a propiamente de personas, ajenas, y a afirmar la equi-
... dad, y tranquilidad pública, y la recta administración de justicia;
... delos acordados, guardan: Que se cumpla lo dicho. De auto,

de lo que se tiene acordado en el punto que
 se trata de elegir a los señores de la
 villa en plaza de municipales, y el de
 la villa que se trata de elegir a los señores de la
 villa en plaza de municipales, y el de
 la villa que se trata de elegir a los señores de la
 villa en plaza de municipales, y el de

Comendador

- 1.º ... D.º Julian de la Peña
- 2.º ... D.º Vicente Alvaroz de la ...
- 3.º ... Francisco Romero.
- 4.º ... D.º ...
- 5.º ... D.º ...
- 6.º ... D.º ...
- 7.º ... D.º ...
- 8.º ... D.º ...
- 9.º ... D.º ...
- 10.º ... D.º ...

A.º Intendencia

1.º ... D.º Juan ...

venida a D.º ... para que en ...

Ante. Millan

Andres Diaz Ant.º de con

Bern.º Zenzon

Juan Josef
 de Heras y Alameda

José Maria
 Torvira

José y Jose

José Antonio
 Lopez Guerrero

Ante

Alonso Páramo
 Juan Villaseca

Notas

En virtud de ...

Facilitado por papel del Mo. A.º mayor, por no haberse hallado en esta Villa,
en el año de 1813, por el Sr. D.º Juan de Alarcón V.º Alvaraz
Requero de 1813=

Millan Rupera Carreteras Temporal Lanza Callejón
Forivie López Guerrero

Al Sr. D.º Juan de Alarcón V.º Alvaraz, Sr.º de el Ayuntamiento de esta
Villa de Alarcón & D.º Juan, Centistes, por el Sr.º que por
los Sr.ºs que componen la Municipalidad, se ha acordado en este
día, el Decreto siguiente=

De la Villa de Alarcón & D.º Juan, á veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos trece: los Sr.ºs Corregidor, y Regidores
que componen la Junta de Gobierno de ella, estando congrega-
dos en la Sala Capitular con los Sr.ºs municipales que
forman: acordamos visto el decreto que antecede del Sr.º Profe-
to interino desta Provincia, fecha del día de ayer, de recepción
de la propuesta de cargos de ella, y de ella por esta Municipalidad,
y de que se han de elegir por su Señoría los que han de ser-
vir en el año presente los empleos municipales para que fue-
ren nombrados, y se han: que apremiando a sus señorías en todas sus
operaciones de las providencias, y mandatos de Sr.º Profe-
to para asegurar así el aliento, y conservación del mismo de los
los ánima de contribuir por medio de una junta recta, imparcial,
y judicial para que se expusieran, á prometer, y a fiar en
la seguridad, y tranquilidad pública, y la recta administra-
ción & Servicio, de quien se acordó, y acordó: que se
cumpla el citado Decreto, y en consecuencia, y de lo que
previene la orden del veinte y cuatro, que se proceda por

... para cada uno de los ayuntamientos, y de
 diez exprimera instancia, que remota una, y exa-
 sivamente, se han de presentar a mandatos judiciales, y
 en el que entendi el corriente año, y haora mucha de ellos
 sirven aquellos para que fueren de pido, y en este con-
 cepto de unanimidad, hacen la piquera de

Para Corregidor

D. Bartolomé Lopez Suarez... D. Julian de la Peña.

Para Regidor primero.

Benito Ruiz Rabero... D. Vicente Alvarez de Lara.

Para Regidor segundo.

Fernando Romero... Antonio Romero

Para los demas ayuntamientos.

Julian Zela... E. Radio Romero.

D. Juan Bautista Paredes... D. Manuel Manilla.

D. Juan Jose de Sotomayor... Franco Ramos Novillo.

D. Juan Jose de Sotomayor... Juan Gomez Cornejo.

D. Manuel Herranz... D. Pedro Alvarez.

Manuel Lopez... Juan Jose Paredes.

Gabriel Ferrero de Velasco... Franco de Cardenas.

Para diez exprimera instancia.

D. Juan Jose de Lara y Gallego... D. Juan Cisneros Castellanos.

Cuyos lugares consideran sus usos, y en su propia
 -mente respectivamente, para servir, y desempeñar utilmen-
 -te los destinos para que en piqueras, y en su idemidad
 -puedan, y concurran, que los distinguen, y mandan que
 de esta ceta, y cuando, se saque testimonio integro la-
 -ral en papel comun, que sus usos, habilitacion, por no-
 -ben se sello alguno hasta el dia, y se remita a Dho. S.
 Prefecto, para que en su vista recuelva lo que fuere de

5

Justificas y grado
 -no etillan = ...
 Bernardo Lopez
 Maria Toribio = ...
 -ro = ...
 Ex copia literal
 expediente, a que m
 plimiento de un
 go firman los S.
 Juan, a ...
 Antonio ...

Bern. Lopez

J. F. Forj...

...

Madrid por 29 de Enero de
 Quedan nombra
 & Alcazar de ...
 Corregidor
 Regidor ...

e la proporción de personas de p...
 no solo en los ayuntamientos municipales, y en
 instancia, que en cada una de ellas, y en
 los primeros ayuntamientos judiciales, y
 por medio de ellos, y hasta mucha de ellas
 que se han de elegir, y en cada una
 de ellas, y en la proporción de
 Corregidor
 ... D. Juan de la Peña.
 ... primer.
 ... D. Vicente Alvarez de Lara.
 ... Regidor.
 ... D. ... Antonio Romero
 ... ayuntamiento.
 ... D. Eladio Romero.
 ... D. Manuel Manilla.
 ... D. Francisco Barrios Acosta.
 ... D. Juan Gomez Cornejo.
 ... D. Pedro Alvarez.
 ... D. Juan José Barrios.
 ... D. Francisco de Cadenas.
 ... instancia.
 ... D. Juan Cristóbal Castellanos.
 ... en sus ayuntamientos, y en las
 ... y desempeñar sus
 ... que han propuesto, por su idoneidad
 ... que los distinguen, y para dar que
 ... se saque testimonio integro
 ... me sus méritos, habilitación, por no
 ... hasta el día, y se remita a D. S.
 ... su respectiva recabdo lo que fuere

Justificado y grado: y lo firman, a que doy fe = Anto-
 nio Millan = Andres Diaz Reyes = Antonio de la Cruz =
 Bernardo Lopez = Juan José de Lara y Salgado = Fran-
 cisco Toribio = José Lopez = José Ant. Lopez Guerrero
 = ... Alfonso Ramon Ferrn. Villanaga.

Es copia literal del Decreto original que queda en el
 expediente, a que me remito. Y para que conste, en cum-
 plimiento de lo mandado, pongo el presente que sigue, y remi-
 to firmado por el Sr. ... en Alcazar de
 Juan, a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos tres =

Ant. Millan Andres Diaz Ant. Alcazar
 Bern. Lopez Juan Lopez Lopez
 J. Toribio José Lopez José Antonio
 José Antonio
 José Lopez Guerrero

Alamo Ramon
 Ferrn. Villanaga

Madrid 29 de Enero de 1813

Encedan nombrados p. los empleos de Republica de la V
 de Alcazar de S. Juan, los siguientes fig. te.
 Corregidor: D. Pedro Martin Millan
 Regidor 1.º y Juez de Policia: D. Pedro Alvarez

Estabilidad por papel del dho. punto mayor, y no habiendo de g. m. c. en
esta Villa, por el año de 1813, y en virtud del dho. N.º de Napoléon 1.º

Millan, Reposa, Carreras, Tenorio, Lazo y Calleja
Jorjio y Puga Guerrero

Requidox 2.º d.º Julian de la Pena.

Municipales.

Benito Ruiz Rabano: J.º Viz. Albaroz & Sara: Julia
Vela: J.º Juan C.º Tapadero: J.º Juan Herrera: J.º
Ant.º Millan Vareno: y Juan Censor

Sara Guaz & J.º Ant.º: J.º Juan Crisostomo
Castellanos

En conseq. de lo dho. se dá inmediatamente por non de un de
tinor previo el juram.º de fidelidad y obediencia al
Rey N.º S.º J.º Napoléon 1.º ala Constitucion
y alas Leyes, y a ejercer bien y fielm.º sus encar-
gos: remitiendose al 3.º dia, testim.º q.º lo acredite

El Pref. Ant.º

J.º Juan Herrera
J.º Juan Vareno

El Sr. Exal. Int.

Ant.º Oroco

Decreto

Esta Villa de Alcazar de S.º Juan, aveinte y no de Enos & m.
ochocientos trece: Están en la dha. Capital los 5.ºs Corregido-
res y Regidores que componen la Junta de Gobierno de ella, con los de-
mas Señores Municipales que firman: Atubiendo visto el de-
creto que antecede del S.º Prefecto interino desta Provincia
dixeron: Que se cumpla, se execute, y que para ello se le asien-
de como á las personas que expresa, para que se cumpla y men-

esta dha.; y se verifica
nombramientos, y en
juram.º de fidelidad,
deben presentarse a
tudo por diligencia de
quido las necesidades, y
financie que lo requiera

Ant.º Millan

Benito Tenorio

Jorjio y Puga

Experiencia de com.º
y nombrado

En dha. Villa de Alca-
zar de S.º Juan, tres: Por consue-
to del S.º Prefecto de
esta dha. que se han
d.º Pedro Martin de

de la Pena, Benito la
Julian Vela, J.º Juan C.
Juan Antonio Millan
para los empleos de
y tambien el dho. de
de, para el com.º de
asi todos juntos, y en
esta d.º Municipal
la dha. rep.º present

todo o escrito recobrar el d.º Prefecto; y advirtiendo
todo que si tratan en exonerarse o dilatar el
supresion, presenten sean de cuenta las
generadas esta resolucion los d.ºs eligidos, expues-
ron: que de luego se hallaban a tomar la posesion
de los empleos a q.º se les destina, con tal que se contien-
ga por n.º de los impedim.º que han manifestado
tan solo en el interes que se hace la consulta al
Prefecto, y comunica su resolucion; y con tal tambien
que la presidencia interina se crea Junta, y Mani-
festacion quise al camp. de D. Juan Ant. Millan Ma-
no; y en este concepto, y en el de que no se dilate la
consulta interinada, para evitar quanto antes sea
posible los inconvenientes, y por evitacion quales
reducibles, se acordó en el d.º publico contra
y tan atendibles impedimentos, acordaban en
ting, y hallandose tomar la posesion de ellos como
expusieron; y a su virtud para no juram.º por Dios
D.º y a una de tal de C.º y promoviendo fidelidad
obediencia al Rey N.º Sr. José de España
ala Comandacion, y las leyes, y cumplir las ordi-
naciones de sus empleos qual con el p.º de; y en se-
da fueron apensionados los dos Regidores, y los diez
Municipales, y tambien el d.º de primera instan-
cia en el d.º de tal, y en el tiempo, y en el con-
to que queda interinada; quedando por ahora
D.º Juan Antonio Millan, con la presidencia in-
-vina de esta Municipalidad, y acordaron que
contesinuismo literal de esta diligencia se comen-

postulado al
revelar lo q.º con
d.º de Reg.º
rendido = no va

Ante Millan

Andres Diaz
Propexa

Julian

Juan Josef

Xharay Gallego

José Antonio
Lopez Gurrea

Juan Baptist
Pedraza

Manuel Z

Nota

Entrevista de
literal al decreto

Ser el Sr. Prefecto, advirtiéndole
 en consecuencia a dilatar el
 sean o sean de cuenta las
 resolución en Sr. Prefecto, en
 de hallarse a tomar la posesión
 de la destina, con tal que no
 impidiere que han manifestado
 que reduce la consulta al
 en resolución; y con tal tam
 de una de una Junta, y
 de Sr. Juan Ant. Millan
 no, y que lo que se dilate la
 para cuillar quanto antes
 mientes, y por último que
 de los de un al publico con
 impedimentos, acobaban
 in tomar la posesión de
 tal que no se pudiese por
 de un, prometiendo fidelidad
 y no que se cumpliera
 y las leyes, y cumplir las
 de qual tena, y de; y en
 de los de Regidores, y de
 tambien el Sr. Regimera
 de un, y en el tiempo, y en
 mado; quedando por ahora
 Millan, con la presidencia
 municipalidad, y acordaron que
 de un diligencia de un

por recomendar al Sr. Prefecto, por que se oír
 de un lo q. amide mas arreglado: y lo firmen
 Sr. Prefecto = entre parentesis = y si se han
 rendido = no vale = emmend = q. as = taseu = emmend = can = vale todo =

Sr. Ant. Millan Juan Ant. Millan Pedro Alvarado
 Andres Diaz Ant. de Coca
 Propexia Senor Pedro Martin Millan
 Juan de la Cruz Bern. Tenorio
 Juan Josef Josef Maria
 Xaraz Gallegos Toribio Tor de Yope
 Josef Antonio Benito Ruiz Vicente Alvarez
 Lopez Guerrero Navarro de Saray
 Juan Baptista Pedraza
 Manuel Lopez Julian Toela Manuel Honora
 Manuel Lopez Juan Luis de los Rios
 Alfonso Pannon
 Pedro Villarejo

Nota

Entreinta de ho. mes, a que testimonio
 literal del decreto, y diligencia se pudiese que se oír, en

tres formas utiles, y presento al Sr. Prefecto a
diversos, con oficio del Sr. Corregidor. Lo auto por
que corre =

Villanueva

En vista del oficio
mito relativo al
nombrada p. a
cepciones q. van
el caracter de la
Municipalidad
arreglo de la
ellas de la entidad,
si se observan la
municipal, con
ner fuerza, ni se
tin Millan, con
multa de cien
y tomara por
bados de los hijos
Vareño, y D. V.
gar respectivo a
-lla. Es justa la
mer Regidor
con. q. le favore
y en sulugar
Julian de la
necesita el gov.
a 2.º Regidor,

y se remitió al Sr. Prefecto a él
el Sr. Corregidor. El Convento por

Yllmo. Sr. Corregidor

En vista del oficio de Vm. de 30 del corr. y testimonio q. me re-
mite relativo al acto de posesion de la nueva Municipalidad
nombrada p. esa v. a. p. mi decreto de 29 del mismo, y ex-
cepciones q. varios individuos han expuesto: aparecen con
el caracter de lex. algunas q. se hubieran evitado a la
Municipalidad cesante, q. propuso, lo hubiera echo con
arreglo a lo R. Decretos: pero no siendo muchas de
ellas a la entidad, y gravedad q. imponen los interesados
si se observan las obligaciones de los individuos de la Junta
municipal, con arreglo a mi institucion: Declaro no te-
ner fuerza, ni ser legitima la excusa de D. Pedro de An-
tin Millan, Corregidor nombrado, quien vajo la
multa de cien ducados de rigorosa exaccion, admitira
y tomara posesion de su empleo: pero quedaran rele-
vados de lo ayos su hijo, y sereno D. Juan Ant. Millan
Vareño, y D. Vicente Alvarez, y nombro en su lu-
gar respectivo a eladio Romero, y D. Man. Man-
lla. Es junta la excepcion de D. Pedro Alvarez, pri-
mer Regidor electo, q. el devino q. obtiene, y R.
con. q. le favorece, y desde luego queda relevado,
y en su lugar exercera el empleo de Regidor 4.º su
Julian de la Peña, a cuyos conoam. y execucion
necesita el gov. del Pueblo; y p. a q. rixa el empleo
de 2.º Regidor, nombro a D. Fran. Ramon Norri-

No. En no siendo incompatibles las escuemas, y
-nes, q. lo demas alegan, con sus obligaciones:
ran sus resp. ^{ms} encargos bajo la multa de cinq
ducados q. se exijiran si en el term. de 3.º de
me avia un. contentin.º a estar todo en pose
y ejercicio de sus destino, bajo la mas estrecha
ponabilidad.

Dio q. a. m. m. d. a. Madrid a los 31 de
x 1812.

El Pref. Int. no

Pedro Vicente Narros



S. Correg. y Muncip. de Alcaraz.

Secretaría

Cumplase, y se
Prefecto de esta
Deseada para
-cipales para q
apropiados
Vicente Narros
Alcaraz, el
de Policia, y
de la tena, que
recado, y ha
D. Juan de Pan
Mantilla, con
titular, en su
confian, pres
iguere, y se
no se duere
venuta a dho.
Arbitracion
dia la de un
Juan, ap. v. m.
de J. de J. de
Juan Ant. de Millan

Bonito Pina
Narros
Juan

ido incompatibles las escuas, y
as alegan, con sus obligaciones:
encarga bajo la multa de cinco
exijian si en el term.º de 3.º dia
contentim.º de estar todos en pose
sus destino, bajo la mas estrech

avm. m. a. d. Madrid a los 31 de

A Pref. Int. no

Pedro Monte Narono
B

Secretar

Cumplase, y execute tambien que antecede el Sr.
Prefecto desta Provincia: Y en su conformidad, quedando
rehabilitada reelevado, el servicio del empleo de muni-
cipales para q. fueron nombrados, y enq. constaban
aprovechados J. Juan Ant. Millan Narono, y 2.º
Vicente Alvarez de Lara, y reelevado tambien d.º Pedro
Alvarez, el empleo de Regidor primero, y Juez
de Policia, y substituido en este destino el Sr. d.º Julian
de la Peña, que estaba nombrado para segundo: Dese
recado, y haga saber a los Sres. J.º Pedro Alcaraz Millan,
J.º Juan.º Ramon Novillo, Sr.º Ramon, y J.º Juan.º
Mantilla, concurran inmediatamente a casa de la Ca-
pitular, para que enterados de los cargos que sobre
confian, presen su aceptacion, y el juram.º que se re-
quiere, y sean aprovechados al servicio, y desempe-
ño de sus respectivas funciones: verificada, se que se y
remita a dho. Sr.º Prefecto, testimonio que lo acredite.
Su libracion, y formen los Sres. que componen en el
dia la municipalidad desta Villa de Alcaraz a S.º
Juan, a primero de Febrero de mil ochocientos trece,

J.º

de ofe =
Juan Ant. Millan
Pedro Alvarez
Julian de la Peña
Manuel Lopez
Benito Ruiz Manuel Narono
Julian de la Peña
Juan Baptista
Pedro
Antonio
Alfonso Ramon
Pedro Villanero

Alcaraz

M. A.
M. A.
M. A.

timonio literal del decreto, y diligencia especial
de su cédula, en dos formas útiles; y se dirigio
al P. Defensor, conoficio del Sr. Corregidor. No obstante
que como =

El V. R. P. D. Fr. Juan de S. Juan

De reconomirand...
En la Villa de Mexuar de S. Juan, a quince de febrero
de mill ochocientos tres: estando congregados en la sala
del Sr. Corregidor, y Regidores, empleados del gobierno
esta Municipalidad, con los señores S. P. Municipales de San
Juan, y presones D. Fr. Luis. Caubrena, y D. Fr. Juan
de S. Juan, cura, y teniente respectivo de las de Paraguarí,
S. Maria, y S. Witecia de ella: teniendo a la vista
los decretos de este Ayuntamiento. Se dio y acordó de
señal de mil ochocientos tres, y diez de febrero de ochocientos
tres, y catuace de meses de ochocientos tres, dixeron
por los motivos, y fundamentos que se insinuan en el primer
compro de este cuerpo publico en esencia de sus necesidades,
y de acuerdo con los señores P. Curas, de San Juan, y de
de idoneidad, y suficiencia que desempeñen el ministerio
de la predicacion del S. Evangelio en los Domingos
y festivos dias de costumbre de la quaresma proxima
alivio del bien espiritual de ambas feligresias; baxo
de acuerdo, y se fue acerca del por mandado han confor-
mado sus mds. con dichos señores P. Curas; e baxo
nombrar, y nombran a D. Procente Baniero, y a D. Juan
de S. Juan, ex-regulares P. Curas, naturales de
esta villa, y sujetos benemeritos por las
virtudes, y circunstancias que les adornan, para

no conformado
encargo, y m...
durante la S...
alternativa de
en los Domingos
con otros S. P...
baxa notoria e...
de suminis...
potencia...
de las calamidades
de la villa...
executo en la...
pori de la...
retribuidos p...
eme: y para...
deber este nom...
Pedro Martin
Juan de S. Juan
Novillo
Juan de S. Juan
do de S. Juan
do atento a la

... y D. Juan de Hoces, haciéndoles saber el decreto que por papel sellado, por
precede, y también manifestaron que debían enmendarse de sus obligaciones y
promociones cumplir, y de cumplir el encargo de secreto & les confía. Rey fe=

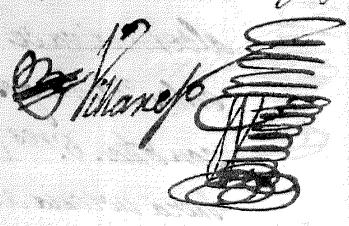
Juan de Hoces

Juan de Hoces
Alonso de Hoces

Alonso de Hoces
Juan de Hoces

Una villa de
mil ochocientos
-ces, y remas in
el dicho no a
de pa comunam
para la troje
esta villa, cada
particular de
sido elegido por
ellos y en esta
para que los
que componian
una villa, o
sus no se p
sobre el partic
justicia de la
tenido hasta
hizo el d. 20 de
esta Provincia
virtud de sus
la madurez
de sus no ser
seguros de su
por un nombre
con no les con
del día, han ca

letras, haciéndolas saber el presente por papel sellado, por no haberse en esta villa para el año que
manifestaron querían enmendarse de mil ochocientos y trece =

Mano de


En la villa de Alcaraz del Reino de Murcia, a diez de Abril de
mil ochocientos y trece: los Señores Corregidor, Regida-
res, y demás individuos que en la actualidad componen
el ayuntamiento de esta villa, Don Pablo Páez: Que las noticias
de que comunmente corren, aseguran por cierto haberse re-
tirado los tropas francesas á una gran distancia de
esta villa, en direccion á la Ciudad de Toledo, en cu-
yos instantes, reflexionando sobre que habiendo
sido elegidos para los destinos que sirven por el gobierno
de la provincia, deben continuar en el ejercicio de sus funciones,
para que los Alcaldes, Regidores, y Procuradores Sindicales
que componian el Ayuntamiento constitucional de esta
misma villa, sean restituidos á la posesion, y ejercicio
de sus respectivos empleos, en cumplimiento de lo que
dixeron particular en el dictamen por la Comision
politica de la Intendencia de Sevilla: No habiendo re-
tenido hasta ahora contestacion á la Comision que
vino el Sr. Corregidor, al Señor Jefe politico de
esta Provincia de la Mancha, para reconocer en
virtud de sus ordenes la misma diligencia, con
la madurez, y solemnidad correspondiente; y
después de una pública, y segura satisfaccion
seguro a peticion suya, á tener en cuenta
por un momento el gobierno publico, que cono-
cen no les corresponde en las circunstancias
del dia, han acordado, y decretan: Que por el Contad



San. de. Juan. José
Manrique de Sarat

[Signature]

Ante mí
Alonso Ramón
J. M. Vilanova

Nota XI

Indicte estos mes, saque testimonio
liberal de estas diligencias, para el efecto que es de
prebenido; y para q. como lo anoto =

[Signature]

Decreto #

En la villa de Alcaraz se. Juan, a once de Abril de mil
ochocientos trece: Los S. Cos regidor, y otras ^{Individuos}
encargados del Gobierno civil de este Pueblo, diraman: Que
si aunque en el dia veinte del que rige se requirio' para consul-
ta al Sr. Jefe Político de esta Provincia, acerca del asunto
de que se trata en estas diligencias, como testimonio liberal de las
obras, que se ha remido con proprio, no ha requerido las
obras, en cuyos circunstancias, y las de haber variado el
estado de las cosas este que se tubo la Junta en el mes del
seis, ha recibido sus m. en su materia, y hora de los
dos de ella, diferentes p. los cerrados del Servicio nacio-
nal, que pueden ser al Gobierno, y que interese la
libertad por el P. Servicio, que se dirigen a la Intendencia
y Argoncom. constitucional de esta villa; y para que
tengan el curso que corresponde, acuerdan: Que en esta
tante retenga mucha suma, con la imprevision de las
p. en las mismas que se necesitan la a mejor, para
que teniendo consideracion a lo mucho q. pueden interese

car. H. J. Vilanova
la. provision, y
Regidoro, y P.
constitucional,
de acuerdo para
el retraso en la
se emparejaran
acreditando
tenne diligencia

Por el Jefe Político

Juan Ramón
Novillo
J. M. Vilanova

Diligencias En la villa
de Alcaraz se. Juan, a once de Abril de mil
ochocientos trece: Los S. Cos regidor, y otras
encargados del Gobierno civil de este Pueblo, diraman:
Que si aunque en el dia veinte del que rige se requirio'
para consulta al Sr. Jefe Político de esta Provincia,
acerca del asunto de que se trata en estas diligencias,
como testimonio liberal de las obras, que se ha remido
con proprio, no ha requerido las obras, en cuyos
circunstancias, y las de haber variado el estado de
las cosas este que se tubo la Junta en el mes del
seis, ha recibido sus m. en su materia, y hora de los
dos de ella, diferentes p. los cerrados del Servicio
nacional, que pueden ser al Gobierno, y que interese
la libertad por el P. Servicio, que se dirigen a la
Intendencia y Argoncom. constitucional de esta villa;
y para que tengan el curso que corresponde, acuerdan:
Que en esta tante retenga mucha suma, con la
imprevision de las p. en las mismas que se necesitan
la a mejor, para que teniendo consideracion a lo
mucho q. pueden interese

Ante mí
no. Ramón
de Villanueva
testimonio
para el efecto que es
lo anoto =

Villanueva

En un día de Abril del
año de mil ochocientos
veinte y cinco, en el
Pueblo de San Juan, se
reunieron los señores
de regimiento de milicias
de San Juan, y en virtud
de un testimonio literal
de las milicias de San
Juan, y las de haber
verificado el pago de
la contribución de
la mañana, y hora de
las tardes del servicio
militar, y porque interese
la que se dirige a la
Junta de San Juan, y para
que se acuerde la
independencia de la
ciudad de San Juan, y para

car. Los señores, comparen en cualquier momento en
la sesión, y en el día de mañana, los señores Alcaldes,
Regidores, y Procs. Sindicos que componen el Ayuntamiento
constitucional, al qual confian sus mag. se presentaran
de nuevo para evitar los perjuicios q. pudiesen seguirse
del ramo de la contribucion de San Juan, que se le
se entregaran a don J. de la Cruz, y se le
acreditando, y atendiendo en su favor la compe-
tente diligencia: y lo firmamos mag. a que voy fe =

Pedro Antonio Villanueva
Juan de la Cruz

Juan Bautista
Novillo
Pedro
Alonso
Juan

Diligencia En la villa de San Juan, a un día de Abril
del ochocientos veinte y cinco, por virtud de un
copiar los señores que actualmente componen el Ayuntamiento
de San Juan, y firmaron, comparecieron los señores
D. José Calles de la Cruz, D. Diego Antonio Guzmán,
Fernando Romo, D. Manuel José Guzmán, Juan
Cabrera, D. José Antonio Alvarado, y D. Joaquín Villar,
Sindicos de San Juan, y como Alcaldes, Regidores, y Procs.
Sindicos comparecieron al Ayuntamiento constitucional de
esta villa, y firmaron los señores que firma-
ran ellos que intervinieron la diligencia de la
ciudad de San Juan, y lo firmamos mag. a que voy fe =
En el día de mañana, y hora de las tardes del servicio
militar, y para que se acuerde la independencia de la
ciudad de San Juan, y para

...encia de los S^{tes} concurrentes los siete pliegos
cerrados que se insinuaron en el mismo día etc. y que se
reconocen los cinco de ellos con título que dice: S. N. S. N.
Aument. Constitucional de la Villa de Alcaraz de
S. Juan: otros que dice: A la Justicia y Justicia Pro-
pio del Lugar de Alcaraz: y el otro al P.^o Alcal-
de de Alcaraz, y Justicia de la Villa de Alcaraz,
del Ayuntamiento Mayor del Regim.^{to} de S. Juan de
Segundo de Badajoz, luego, luego, en por siete
pliegos con los nombres q^e están recogidos en la
copia del proceso, de mandato de los S^{tes} q^e actual-
mente gobiernan, por el Sr. D. Juan de Aguirre,
q^e han venido en el presente día, y han estado coloca-
dos para este acto en uno de los cafones del bufete
que hay en dicha sala; y todos se hallan
cerrados los seis sin rotura, ni lesión alguna;
y el otro que es de bastante volumen, y de largo se
el dilatarado, y por ser muy estrecho en un
no en el texto, en cuya forma los vieron y reco-
nocieron con los S^{tes} concurrentes: Y aun viendo
habiendo reflexionado convenientemente en su
hallaron con otros S^{tes} que han servido los destinos
públicos por elección conforme a la constitución, según
en la posesión, y ejercicio de sus respectivos empleos,
por razón de, para cumplir en quanto este de su
parte a preservar los males, y perjuicios que pu-
dieran resultar del retraso, en abrir otros pliegos,
y bajar lo que puedan contener, y para atender
los demás puntos a venir a la Jurisdicción y em-

...pliegos en que se
hallaron con
-cipales con
-parte visto
-procurador
del Ayuntamiento
directa, y exp
de ninguna m
-los, y así que
-los, pero que
-permitir en
la Jurisdic
entomada
en este mismo
-licencia q^e se
Jose Calvillo
de Mendoza
Juan Ba
Pe
Manuel Ma
Juan Calderon
Por el Sr. D. Juan de
Fr. co. p. Sa
Francisco
Nevillo
E

...mos los siete pliegos
... union de... que se
... que dice: S. M. ...
... la Villa de ...
... Justicia y ...
... el ...
... de ...
... luego, en ...
... de ...
... de ...
... y han estas ...
... de los ...
... y todos ...
... na, ni le ...
... de los ...
... una los ...
... curamos: ...
... de ...
... en servir ...
... de la ...
... sus ...
... en quanto ...
... y por ...
... cuatro ...
... de ...
... de la ...

... plios en que fueron constituidos, y por conseq.
... tambien los Pres. ...
... cipales ...
... de ...
... presente los Pres. ...
... del ...
... directa, y ...
... de ninguna ...
... los, y asi que ...
... les, pero que ...
... permitir ...
... la ...
... en tomarla, y ...
... en este ...
... hecho: Y ...
... ligencia ...

José Calvillo
de Mendocza
Juan Baptista Man. Antonio
Pedroza Guerrero
Manuel ...
Juan ...
Pedro ...
Juan ...
Alfonso ...
José ...

Decreto de se } En la villa de Acahualtlan de S.^{ta} Juan, a doce de Abril
 mandado de } a mil ochocientos trece: Los S.^{tes} Alcaldes, Regido-
 res, y Procs. Sindicos q.^{ta} componen el Ayuntamiento. cons-
 titucional de ella, estando en la sala capitular, dige-
 -ron: Que a cargo de esta villa, es la posesion del
 entera de A.^{to} de Acahualtlan. S.^{ta} Juan, en la tarde
 el viernes diez y seis del d.^{to} de mayo, segun costumbre,
 y para q.^{ta} se cumpla, y se pague, y se pague, y se pague, y se pague,
 los comites, y las diligencias necesarias, nom-
 bran sus unicos por comision a los S.^{tes} Regidores de
 N.^{ro} Romero, y D.^{to} Juan de P.^{ta} Romero, y Juan de
 P.^{ta} para q.^{ta} puedan atender al pago de los
 gastos q.^{ta} se causan, segun el libro n.^o de
 el deposito publico, para q.^{ta} en aquella can-
 tidad de ochocientos y setenta y tres.

Yo el R.^{to} Don Juan de P.^{ta} Romero, Regidor =

Calvillo Guereca Romero Romero

Guereca Bela

Mantilla Calderon

Con acuerdo del A.^{to}
 Alamo Ramirez
 Don Juan de P.^{ta} Romero

En consecuencia de las facultades que me concede
la Regencia del Reyno para nombrar Jueces de
primera Instancia provisionales e interinos en los
Pueblos en que lo caxere necesario, tengo nombrado
para la Judicatura de 1.^a Instancia de esta Villa
al dho D. Jorge Ferrer, Abogado mayor, que fue,
de la de Alindocan, y di para su inmediata re-
cepcion a S. A. como me esta prevenido: Ten-
puesto que las circund. del tiempo no me han per-
mitido comunicar la orden correspond. al dho Ayun-
tamiento, lo hago ahora con el mismo dho D.
Jorge Ferrer que para á esta, á tomar posesion de
su Judicatura para intelij. y cumplimiento de
el Ayuntamiento

Dios que á V. m. d. Ciudad Real
29 de Abril de 1813

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constitucional de la C. de Almazan de S. Juan.



Para despachos de oficio quatro nrs.

BOLEO CUARTO AÑO DE 1808
OCIOCIENTOS Y TRES.

Folio 4

D. Josef Pagola, el conde de S. Esteban, en el mismo cargo del
distinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y Jefe Po-
litico en Comision de esta Provincia de la Mancha. Por quan-
to el Sr. D. Fernando Septimo, por la gracia de Dios, y de
la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola, Rey de
las Espanas, y en su ausencia, y conitidad la Regencia del
Reyno, nombrada por las Cortes generales, y extraordinarias,
en Real orden que me fue comunicada en veinte y tres de
Setiembre proximo pasado por el Sr. D. Josef Pizarro,
Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península,
tubo a bien nombrarme Jefe Politico en Comision de la
dichada Provincia, comisionandome por ella, y otras
provincias, para la publicacion, y para la Constitucion
Politica de la Monarquia Espanola, en esta Provincia,
y para la execucion de los Decretos, y resoluciones respec-
tivas al establecimiento de un nuevo sistema de Gobierno, auto-
rizandome igualmente entre otras cosas, para que elija Le-
trados que exercian las funciones de Jueces segun la im-
portancia en los Pueblos que los crea absolutamente preci-
osos, exceptuando los de Ciudad Real, y Almaden en que lo
habia echo ya. A. = Por tanto, he venido en nombrar
para tales interinos deprimera instancia de la Villa de



Alcázar de S.^a Juan, a D.^o Jorge Ferrer, Abogado de
los R.^{os} Com.^{os}, en cuya Villa ejercerá las atribucio-
-nes, y jurisdicción que le corresponden en virtud de este
nombramiento. Ciudad Real, treinta e Noviem-
-bre de mil ochocientos doce = Josef Pagola = Fr.^o Pedro
Julian Benet, Secretario = Nombram.^{to} de Fr.^o Fran-
-cisco de Primera instancia, en D.^o Jorge Ferrer,
Abogado de los R.^{os} Com.^{os} =

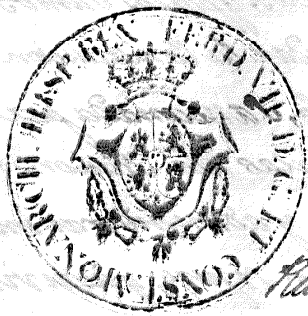
Diligencia de requi-
-sición, cumplim.^{to}
y posesión... } ... En la Villa de Alcázar de S.^a Juan, a treinta e Abril
de mil ochocientos trece: Ante los S.^{res} Alcaldes, Re-
-gidores, y Procuradores Sindicos q.^o componen el Ayun-
-tamiento constitucional de ella, hallándose reunidos
en la Sala Capitular, se presentó el Sr. D.^o Jorge
Ferrer, y por ante mí el infrascripto S.^o requirí
en debida forma a sus m.^{os} con el nombram.^{to} de
Fr.^o interino de primera instancia que antecede,
reprochado a su favor en treinta e Nov.^o del año
pasado anterior, por el Sr. Jefe Político de esta
Provincia de la Mancha; y habiéndolo visto, leído,
y entendido de sí sus m.^{os}, dijeron: Que lo obedecen,
y en su consecuencia, acordaron guardar y cum-
-plir, y que admitiendo, qual admiten por el Fr.^o in-
-terino de primera instancia al expresado Sr. D.^o J.^o
Jorge Ferrer, se le dé por devuelto la posesión de su
destino, prestando a mes el juram.^{to} prevenido por la
Constitución; y estando presente al referido Sr. D.^o
Jorge, por el Sr. Alcalde de primer voto se le recibió

... Sr. juram.^{to}.
Evangelios q.
Política de la
las Cortes gene
ser fall al Sr.
parcialmente la
-tud el mismo
-puede ser q.
-ponde de la eq
manoj un tra
-tino, o enca
-cia de esta de
-concordia
-daron se le q
franchicias,
segun las a
nombram.^{to}
-timoniada
contra ellos
remita al
mano de su
Cálculo de i
D.^o Jorge Ferrer
-ro = Benito
-nuel Anson
Cálculo =
Eraguim. V

de Tenor, Hagad de
la exercion las atribucio
penden en virtud deste
el treinta e Noviem-
- Josef Pagola = Fridero
- Subnram. de Tenor Tenor
en D. Jorge Ferrer,

Tuan, a treinta e Abril
de los 5.ros Alcaldes, He-
ros q. componen el Ayun-
ta, hallandose reunidos
en el s.º dñ. D. Jorge
transcripto s.ºo requirio
con el nombram.º de
instancia que antecede,
veinta e Nov.º del año
de 1787.º de la Real Caxta
habiendolo visto, leído,
dixeron: que lo obedecen;
daron se guarden y cum-
pliditen por el Tenor in-
de expresado s.º dñ. D.º
contado la posesion esu
nam.º previendo por la
ante el referido s.º D.º
primer voto relevatis

Dño. juram.º diciendo: q. Juramos por Dios, y por los Santos
Evangelios guardar, y hacer guardar la Constitucion
Política de la Monarquía Española, sancionada por
las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación,
ser fiel al Rey, observar las Leyes, y administrar im-
parcialmente la Justicia?; respondio: Si juro; y en vir-
tud del mismo s.ºº Alcalde seprimen voto coloco al re-
-pode s.ºº D.º Jorge, en el asiento, y lugar que corresponde
-ponde ala espñada Sala Capitular, y uniendo en sus
-manoj ambas de Justicia, le dio la posesion de su de-
-tino, o encargo de Tenor interino seprimen instan-
-cia de esta Villa, que tomò quieta, y pacificam.º sin
-contradiccion alguna: y los s.ºs del Ayuntamiento men-
-cionados se le guarden, y hagan guardar las honrras,
-franquicias, exenciones, y privilegios que deley gozan
-segun las atribuciones esu empleo; y que el referido
-nombram.º y pose.º acto, se saque, y publique copia tes-
-timoniada en el Libro de Acuerdo conveniente, para que
-convoe á los efectos convenientes; y que otra igual se
-remita al Pl.º Acuerdo de la Audiencia territorial, por
-mano de su s.º Fiscal: Yo firmo, de que certifico = Josef
-Cabrillo de Mendoza = Diego Antonio Guerrero = dñ.º
-D.º Inoc. Ferrer = Fernando Romero = Eladio Rome-
-ro = Benito Ruiz Paboso = Juan Bapt.º Pedrera = Ma-
-nuel Antonio Guerrero = Manuel Montilla = Juan
-Cabrera = Julian Pala = D.º Josef Ignacio Clement.º =
-Eugenio Villar = Por Acuerdo del Ayuntamiento: Alfonso



para despachos de cinco quarto mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIOCHENTOS Y TRECE.

Alonso Fernandez Villarejo, Secretario—

Congo nombramiento y diligencia que queda copiada, con-
suenda con los originales que entregó al Sr. Dn. Dn.
Jorge Ferron, que firma por su recibo, de que doy fe,
y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento
de lo mandado en el Nofixcripto En. del N.º y de
cretaria de la Real Audiencia de esta Villa de Mexico de
3.º de Junio, por el que se me, q.º.º y firmo en ella,
a 11 de Mayo de 1713 de mil setecientos y tres—

Alonso Fernandez Villarejo, Secretario.

Alonso Fernandez Villarejo

Alonso Fernandez Villarejo

pre:
del Ayuntamiento Constitucional. = Manuel Ni-
regan, Antonio Calceda, Fran.^{co} Castellanos Teruch,
Alfonso Jerez Pezaro, Manuel Itenabalbas, Manuel
Cigrono, Juan y Juan Andres Itenas Vecinos de esta
Villa: con el debido respeto decimos. Que por es-
te Ayuntamiento eramos Elegidos y nombrados por
Cebadores, y guardas moradores de las siembras y plan-
tios de su termino y Jurisdiccion, para que asi
con mejor proporcion o bien custodiados y libres de
los frecuentes daños que se causan por personas,
ganados y Cavallerias; y al propio tiempo ocurrir a
evitar los robos e insultos que tambien con fre-
cuencia se experimentan en las Caminos, Campos,
y Casas de labranza; por cuyo Encargo, que tene-
mos aceptado y jurado desde tres de este mes y ha
de continuar hasta fin de Julio del corriente
año se nos ha hecho a cada uno la asignacion
diaria de diez Vecales Vellon para mantenimiento y
nuestras familias, pagaderos de Reparto concurado
entre otros Vecinos, como todo mas por menor ver
subansa de las diligencias obradas en el asunto a
que nos referimos. El Ayuntamiento y el Vecinda-
rio tiene segura confianza de que llenaremos nues-
tros deberes, porqñemos todas pruebas de nues-
tro esfuerzo, legalidad y honrra debien; cuyos ex-
tremos somos necesidad de hacer ver a otra au-

toridad Superior de esta Provincia con objeto de
que tenga a bien aprobar, si fuere necesario, las
buenas imenciones del Ayuntamiento en tales
providencias y que nos amplie las facultades
a particulares conceptos con el de que hablamos.
Y por tanto: N. S. S. S. ^{nos} tengamos la bondad
de llamar el expediente sobre el nombramiento
de guarda indicado; y que esta seguida se
envieida informe bastante expreso a cerca
del objeto de sus providencias, y de la conducta
porte, acometeres, capacidad, y demas circums-
tancias que concurren en suerera personas
mas para el desempeño de nuestro encargo, y
qualquiera otro; y que para todo nos vemos en
necesidad de tener cavallerias mayores, y ar-
mas ofensivas y defensivas para qualquiera
encuentro, o lance forzoso: ampliandolo V. S. a lo
demas que les parezca conducente, suero que
dejamos manifestadas nuestras ideas: en que
recibirnos nro. y justicia que pedimos, poran-
do lo necesario, y para ello B. = Por nosotros y de
mas compañeros = Juan Tinas = Amosiolasertada:
Informe y Decretos En la V. de Alcazar de San Juan, a doce de
Abril de mil ochocientos trece: Quando congrega-
dos en la Sala Capicular los S. res Alcaldes, Regi-
dros, y Procuradores Sindicos que componen el
Ayuntamiento Constitucional de esta Yo

Informe y Decretos

Informe y Decretos
del T. J.
viseo dijere
formar, que
las frecuen-
las siemb.
do por por
la parte q
toda clase
viv en la
za, en las
los temores
sacion de
Viajeros la
de este mu-
el servicio
muel Mon.
Mano Sera
Manas de
Dios Tinas
vades non
vague con
sen de nro
i protejer
termino a
satisfaccio
efecto lo

Provincia con objeto de
... si fuere necesario, las
... facultades
... el de que hablamos.
... ^{mea} tengan la bondad
... sobre el nombramiento
... que esta seguida, se
... expreso á cerca
... de la conduccion
... y demas circuns
... en suerem, perso
... de nuestro encargo, y
... para todo los venos en
... de las mayores, y ar
... para quaterquena
... ampliandote etc. á lo
... conduccion, puesto que
... en que
... que pedimos, juran
... = En novena y de
... = Antonio Calceda
... de San Juan, á doce de
... trece: Enando congrega
... los señores Alcaldes, Regi
... que componen el
... de esta Yo

Yufancripto su Secretario de Cuenta á su Merce
des del Memorial que amedece; y habiendose
visto dijeron: Que en su razon, pueden, y deben in
formar, que deseando este Ayuntamiento evitar
los frecuentes daños que se experimentan en
las siembras y plantíos de este termino, causa
dos por personas, ganados y Cavallerias, y ocurrir en
la parte posible á prevenir los robos é insultos de
toda clase que se cometen por gente de mal vi
vir en los Caminos publicos, en las Casas de Labran
za, en las ganaderias y en los Campos, y deserrar
los temores fundados que embarrasan la circu
lacion de los generos mercantiles, inspirando á los
Viajeros la confianza y la seguridad; acordó en tres
de este mes, nombrar por guardas Cetaores para
el servicio y desempeño de dichos encargos, á Ma
nuel Morogan, Antonio Calceda, Fran.º Cast
ellano Berucho, Alfonso Lopez Pedrero, Manuel
Manuel, Manuel Logrono, Juan y Juan Fran
cisco Frias, todos ocho de esta Merindad, de hon
raderia notoria, y de las aptitudes necesarias pa
raque con Armas y Cavallerias mayores, pudiese
sen defenderse á toda, y guardar los Campos, y
á proveer la seguridad de los Caminos en este
termino, á la confianza de que lo cumpliran á
satisfaccion, y con ventajitas del publico, como en
efecto lo estan haciendo desde entonces, bajo la

Arquivero Maria que se les hizo para que pu-
diesen mantenerse, y á sus familias; y es na-
torio que los mismos ocho expresados son de
buena conducta, arreglados en su porte y asis-
tidos de las demas circunstancias que se con-
sideran necesarias para llenar los objetos de
su nombramiento y desempeñar qualquier
confianza que se les haga: è informandoy
certificandolos asi sus mercedes en obsequio de
la verdad; acuerdan que el Memorial y este
Informe, y decreto originales, autorizados y
en manera fehaciente, se les entreguen
originales para q^{ue} hagan el uso que les
convenya: Y lo firman sus Merced. de que
Yo el infrascripto heo Certificado: - Jose Calvi-
llo de Mendoza - Diego Antonio Guerrero -
Bernardo Romero - Clodio Romero - Benito
Perez Navarro - Juan Bautista Pedrero -
Manuel Antonio Guerrero - Manuel Man-
silla - Juan Calderon - Julian Vela - D.
Jose Ignacio Clemente - Joaquin Villanueva
cuerdo del Ayuntamiento. - Antonio Ramon Ferrer, Villarejo
- Antonio Ramon Fernandez Villarejo, Es. real. M.
del Numero de esta Villa, de Alcazar de San Juan
y Rio. de su Ayuntamiento presente he sido á la
extension del Informe que antecede, con los
de el de quien va firmado: Non fe de ello losig-
no y firmo en estas tres hojas utiles de papel
comun q^{ue} heo havido sellado con esta L.^{ta} y a ut supra.

En testimonio
de lo qual
Memorial
Juan Trias
Secretario
Memorial
ro, los ocho
Juan: con
que el Rey
hene auto
guardar la
mino y Ju
causan los
propio nom
igual free
Campo, y la
figas, para
se les ha
diaria pa
Secundario,
seja y lega
que capon
das de que
y elecciones
de que a
de las dilig
dad del
aprobar en

se les hizo para que pu-
sus familias; y es ma-
no expresadas con de-
tado en su porte, y asis-
instancias que se con-
llenar los objetos de
sempañar qualquier
aga: è informando y
uendados en obsequio de
el Memorial y este
ginales, autorizado y
se, se les entreguen
gan el uso que les
sus Ards. de que
Certifico: Jose Calvi-
Antonio Guerrero=
Pedro Romero=
Benito
Francisco Pedrero=
errero: Manuel Man-
Julian Vela = D.
Traguin Villanor a-
onso Ramon Ferrn Villarejo =
ez Villarejo, C. n.º 1.º M.
de Alcazar de San Juan
no prorroga se fido à la
ue antecede, con los pres-
do. Ven fe de ello los sig-
sonas utiles de papel
doenosa L.ª na ub supra.

Memoriales

~~Memoriales~~

Entestimonio de V.ª D.º: Alfonso Ramon Ferrn Villarejo =
Coronel Comandante General de la Provincia =
Juan Fria, Manuel Logrono, Juan Andres Fria, Fran-
Castellano Arruchio, Manuel Morugan, Manuel
Memaralba, Antonio Calceñada, y Alfonso Perez Torre-
ro, los otros vecinos de la Villa de Alcazar de San
Juan: con todo el respeto que deben exponer a V.ª D.º:
Que el Ayuntamiento Constitucional de ella lo
tiene autorizado competentemente para celar y
guardar las siembras y plantíos de su término ter-
mino y Jurisdiccion de su frecuente daño que
causan los ganados y Cavallerias, y para cumplir al
propio tiempo à evitar los Robos è insultos que con
igual frecuencia se experimentan en los Caminos,
Campos, y Casas de labranza; Y por este motivo y fa-
tigas para su manutencion, y de sus familias
se les ha asignado à cada uno diez reales vellon
diarios pagaderos por reparto executado en el
Vecindario, quien se ha prestado gusto por las ven-
tasas y seguridad que se prometen del cuidado de las
que exponen por su porte, conducta, y demas pre-
das de que sean adornados; cuyo nombramiento
y eleccion ha de durar hasta fin de Julio
de este año, como todo mas por menor aparece
de las diligencias que se presentan.
Los Suplicantes recurren à la Superior Autori-
dad de V.ª D.º con objeto de que tenga la bondad de
aprobar en todas sus partes, y en quanto sea nece.

hario el comando de las propias diligencias; y al efecto esperen se sirva concederles el Pasa-
pase seguro del caso para que por ninguna per-
sona, ni autoridad se les impida hacer los Servi-
cios á que termina la eleccion, y son obligados
cumpliendo á los particulares siguientes:

1.^o Que para el mejor orden y direccion de la Juri-
dise haya ó tenga por Jefe ó Comandante de
ella á el Juan Arias; y por su Teniente ó Segun-
do á el Manuel Sagrado, á quienes los demas
individuos obedezcan, y cumplan sus ordenes
y disposiciones, so pena de ser corregidos, y castiga-
dos de qualquiera providencia ó desorden.

2.^o Que en el caso de hallarse los que representan
fuerza ó reparador en necesidad de transcurrir
en seguimiento de malhechores dentro de los li-
mites de la Provincia, no sea impedida, ni
embazada la diligencia por ninguna Auto-
ridad Civil, ni Militar, antes bien les presten
el favor y auxilio que pedan y necesiten.

Que los dañadores, reos, y complices que apre-
hendieren han de presentarlos á las Justicias,
y Autoridades que correspondan para su cas-
tigo, segun derecho y nuestra Constitucion
Politica de la Monarquia.

3.^o Que se les permita aprehender, y perseguir á
serenos, y disueltos de nuestra Exerçito Nacional

les de qu
rentarlos
casar com
objeto de
Que pueda
ofensivos y
blo, y en de
monador.

4.^o Que la Ven-
lean Casca
les puedan
mar para
ni su Arma
so; pues
van sin lo
abonara y
para la con-
destino.

5.^o Que para
prenda sin
Comun, se
breo, ó mon
Armas Nacio
prometa seg

6.^o Que en las
Constitucion

las propias diligencias;
una concedida al Para
ra que por ninguna per-
impida hacer los Servi-
elección, y son obligados
militares siguientes:

1.ª Dirección de la Tropa
Jefe ó Comandante de
por su Teniente ó segun-
do, á quienes los demas
cumplirán sus órdenes
ser corregidos, y castiga-
dos ó despiden.

2.ª Que los que representen
autoridad de transcribir
ó echarse dentro de la vie-
ta no sea impedida, ni
sea por ninguna causa.

3.ª Que bien les presentaran
dan y recibieren.

4.ª Que los que apre-
ntarlos á las Justicias,
responda para su des-
nuestra Constitución

5.ª Que los que se persiguen de
servicio Exército Nacional

6.ª Que los de cualquiera graduación que sean, y pre-
sentados en sus Cuerpos, ó á la Justicia de Ma-
cazar como mas bien conviniere con el oficio
ofiero de su incorporación.

4.ª Que no puedan usar y traer toda clase de Armas
ofensivas y defensivas, juntas ó separadas en el Pue-
blo, y en los Campos de dia de noche á pie y
montado.

5.ª Que las bestias con que se hallan, ó adquirieran ya
sean Cavallos, Yeguas, Mulares, ó mulores no se
les puedan embargar para otro destino, ni to-
mar para el servicio de las Tropas Nacionales,
ni su Artilleria, como no sean utiles para el ca-
so; pues si lo fueren se hallaran ya en venta
ran sin causa, como así lo ofrecan, pero se les
abonara y dara su importe, y valor para faci-
litar la compra de otras para continuar su
destino.

6.ª Que para que ninguna persona se entente ni con-
prenda mirando juntos ó separados en los Campos y
Camino, se les permita traer escarapela, en el Cam-
buro, ó Monturas, ó un Cuello al pecho con las
Armas Nacionales, ó otra insignia, ó divisa, que
prometa seguridad, con aplicación á los trágicos y ó dege-

7.ª Que en las denuncias que dieren ante la Justicia
Constitucional, u otra Autoridad legitima, por

nuestra Monarquía se les observe, y guardese y entregues la parte y derechos que les correspondan con arreglo á leyes y demas Ordenes que haya expedidas.

8.º ----- Que lo mismo se entienda en los casos de infracción, y contravenciones.

9.º ----- Que en qualquiera lance ó caso que la Justicia Constitucional de Alcaraz los pidiere, para proteger sus providencias emanadas sin Oveja en morosidad, á menos de hallarse circunstancia alguna impedida.

Y pues que los que representan desean merecer á ejemplo de su sincero celo, y lealtad á la Patria, los demas Pueblos de la Provincia dirijan peticiones con mayores conocimientos y seguridad.

Supp.º cap.º VI. que con vista de las diligencias que acompañan, y proposiciones que se han formado, se sirva mandar N.º Sr. una y otras sus cédulas, en quanto sea necesario, mandando á D.º Delantado en quanto concierne al mejor servicio de la Nación y seguridad de su Pueblo: expedidas á la paraposte para que, y conforme lo suplican de la notoria justificación de V.º, cuya D.º de V.º sean á Dios nuestro Señor dilate muchos años. Alcaraz de San Juan diez de Mayo de mil ochocientos veintiseis. Los señores y demas Supp.º. Juan Juras.

Secretos Comendados
Ciudad de Alcaraz
trece de Mayo
Excmo. Sr. D.º Juan
Consejero de
Su Consejo
Desempeñando
Veracruz de
Circunstancia
Excmo. Sr. D.º
1.º Representante
los Ciudadanos
y los Indios
Nada Nacen
ser recordados
en la
2.º Respeto
mandando
los Ciudadanos
Excmo. Sr. D.º
mas á prop
3.º No observan
ganar de
vehemente
manera á la
cia, ó Alcaraz
quieran sus
los efectos
4.º Para el des

los bienes, y guarde y
rechos que les corresponden
demas personas que haya
de en los otros ramos
andres.

que o caso que la Justi-
casar lo necesite, para
y Envan, proveyo. In-
menos de hallarse le

presentan desean que
Celo, y lealtad a la Pa-
de la Provincia dirijan
conocimiento de q. lo

u vida de las diligen-
ciones que desean ser
Ayuda una y otra sus
indicaciones y deberan

cionan al mejor servi-
dad de su oficio: expedian
suro, y conforme lo espe-
raciones de la ciudad

er de los muchos años
de Mayo de mil ochocientos
y de mas Sup. Juan

Decreto: Comandancia Militar Provincia de la Mancha
Ciudad Real veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
trece: Estando nombrados por el Ayun-
tamiento Constitucional de la Villa de Alcazar de
San Juan la Osa del Partido de su nombre, para la
conservacion de la Campesia y Ganaderia, se les comisiona
su comision a la persecucion de Malhechores y
Desertores en los terminos que se les comisiona y en consi-
deracion a la recomendacion que de su merito y
circunstancias hace aquel cuerpo bajo las reglas y cir-
cunstancias siguientes:

1.º Individuos nombrados por el Supremo Gobierno que todos
los Ciudadanos Españoles con todos usaron en el nombre
de los individuos de esta familia, la Licencia, encara-
nada Nacional, para que con este distintivo quedaran
ser reconocidos en las Campesias como personas emplea-
das en la conservacion de la seguridad de ella.

2.º Respecto de la Abilitacion de primero y segundo Co-
mandante que solicitan quedan de el nombre de Capitanes
los Ciudadanos Juan Tomas y Manuel Logrono, si el Ciudadano
Ayuntamiento Constitucional creyere que son los
mas a proposito para su destino.

3.º No desearan poner a nadie que no se halla infran-
gansi delito para demandar a todos los que se presenten
reconocidamente a pechar, entregando inmediata-
mente a uno y otro al Juzgado de primera instan-
cia, o Alcalde Constitucional del distrito en que co-
mencen sus crances, o donde se encuentren, con todos
los efectos que se les hallaren.

4.º Para el desempeño de sus encargos podran usar

todo genero de Armas Ofensivas y defensivas.

5.^a Todos los desertores o qualquiera persona Militar que se traerán a esta Comandancia para dar cuenta de lo mismo correspondiente.

6.^a Muestras o ven impedidos en este Servicio importante a la causa Nacional, o sean o fueren de todo Servicio personal, y las Cavalierias de su uso, o sean van tambien exentas del de bagages, pero no sus cosas de la de abastecimientos, ni sus bienes de la correspondientes a que quedaran en su lugar.

7.^a Fuesse de hacer una de la facultad que aqui se concede a esta Comandancia, presentaran al Ayuntamiento Constitucional de Masaya una Autoresolucion, y el Ayuntamiento que en consecuencia se les libere, para que se tome posesion de una y otra en su posesion, y para que dicho cuerpo pueda reportar lo que crea oportuno acerca de esta Comandancia que se le ha concedido en el concepto de que queda ser util a la causa Publica, y a las intenciones de aquel Ayuntamiento = José Martin de los Marin =

Secretos en la Villa de Masaya de San Juan, a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos trece: Los Sres. D. Juan de Dios, y D. Juan de Dios, y D. Juan de Dios, que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella. Haviendo visto el Decreto y Cédula del Sr. Comandante general Militar de esta Provincia, despachado en favor de Juan Fias, y demas sus compañeros, desvirtuados por el Ayuntamiento de San Juan de Masaya, a la custodia de las personas y plantillas de este servicio, y a la seguridad de los caminos, para prevenir los robos y to-

da clase de
susodichos
concede el
primero y q
licacion de
hace mencio
conveniente
cuid de todo:

gracia obser
to, por lo q
cicio de Just
ven el prim
todas de las
cambio que
de que son
to por lo in
doria que
en inteligencia
en quanto a
les concede
originales, q
Recursos y
sando al
de la inveni
los fines que
de que lo
Diego Antonio
ro: Benito
en el Antonio

cas y defensas.
quien con sus quili
nancia para dar
Este Servicio importante
hayan exento de todo
clerías de su uso para
de bagajes, pero no sus
en sus bienes de la
en sus referos.
facultad que aquí se
presentaron al Ayuntamiento.
Hacia esta autoridad
consecuencia referir
de una y otra en
no cuerpo pueda exponer
ca de esta Comisión que
no pueda ser útil á
interior de aquel ve
de Martín =

Juan, á veinte y cinco
de los señores Seggi
se componen el Ayuntamiento.
ella. Haciendo visto el de
Comandante general mili
aprobado en favor de
comunicar, demandar por
Ayuntamiento, á la custodia
de sus terrenos, y á la se
y creó en los libros y to

da clase de Juntas, digeron sus Mercedos: Fue los
considerar una de las facultades y amplitudes que le s
conceda el d.º Comandante Militar en las Particulares s
primero y quarto de su Decreto, que substra la ha
titucion de primero y segundo Comandante de que se
hace mención en el segundo, porque así lo considera
conveniente el Ayuntamiento supuesta la conformi
dad de todos: encargados en donde la puntual y arre
glada observancia de los particulares tercero y quin
to, por lo que puede influir á la buena administra
cion de Justicia, y para evitar perjuicios; y que uni
ven el primero y principal encargo de la buena con
dica de las Reuniones y planes con la actividad y
esmero que requiere su importancia, y la consideracion
de que son remunerados, y pagados particularmen
te por los interesados en este ramo, y el de la Par
ticia que con el principio de la competencia general;
en inteligencia de que el Ayuntamiento los guardara
en quanto dependa de su arbitrio la coleccion que se
les concede en el particular dicho: Y debiendo el todo
original, quedando copia puntual en el libro de
Acordos para los efectos que queda necesitarse, ana
tandose al respecto del paraprope los nombres de to
do los interesados, á cuyo favor obra despachos, para
los fines que queda conducir: Y lo firman sus Señores.
de que lo elctro certifico = Jozé Calvillo de Mendoza =
Diego Antonio Guerrero = Fernando Romero = Claudio Pome
ro = Benito Pavia Navarro = Juan Bautista Pedrero = Ma
nuel Antonio Guerrero = Manuel Mantilla = Juan

Caceron-Julian Vila-D. Frac Ignacio Villaverde
Acuerdo del Ayuntamiento-Matias Ramon
Fernando Villaverde-



85
86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

P. 101 del Tablano de errata.

El Alguacil mayor el mismo Juan de
Carpis, a V. S. Contado respecto de: que sus
trabajos en un ministerio, y aun en otros, son de-
marcados y de una continua fatiga: que su
dormir consiste en pocas horas y de las libras
de pan, el mismo que se da con ministros, y
operarios, y aun algo menos: que no le al-
canza para dormir para Zapatos y ro-
pas: que en todos los pueblos convec-
nos se da a los de la clase el q. se expone
en pan, dinero y otras cosas, ha la carri-
dad de unq. de unq. cosa muy arreglada
segun el comun sentir de hombres mie-
gos.

El que expone lo hizo para el Gob.
de errata, y trabajo de arreglar el pueblo
en el Cont. de errata, hecho cargo de la parte
de lo mismo. Y por lo mismo.

Supp. a V. S. que por los dichos de errata
razones, se arregle el pueblo de

Supp^{te} no como el de un ministro u opera-
rio, sino como a. N. N. la peticion con-
globe arandida las circunstancias de empleo
y buen serv: Asi lo expresa el supp^{te}.

ela notoria justificacion, e. N. N. en
Alcarras e. D. N. a 26. e. Dic.^{re}
e. 1812.

J. N. el Torrens
A. N. N. Supp.

James Martin
Comptrol^r

Alcarras 27. e. Dic.^{re} e. 1812

Visto el Memorial que preece por los infra scriptos p^{tes} de la
Junta de Gobierno de esta Villa, a quienes como a laente-
za de lo que ve en parte, y por la notoria carencia de todas las
cosas que para la necesidad para la conservacion de la Villa;
avardan de ser del Alcaide Mayor de villa tanto
de un año supio, desde el primero de Enero que acaba, ochos
r. y tres libras de Oro cada un dia por su salario, por que
asi pueda continuar en el desempeño de su cargo, y contribuir
a su manutencion, y la de su familia; satisfaciendo de lo mismo
en lo sucesivo =

Anto. Millan

Indice Diaz
Receptor

Anto. Celaz
de nos
E

Ignacio Clemente
Alonso Ramon



para despachos de oficio quatro mrs.

**BELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.**

Mr. Jur. y. Cons. Constitucion.

Don Juan de Dios menor de la Villa,
al Sr. Consejo de ptes. Dice: Que con motivo e ha
naua vacante una de las quatro plazas de
este Juzgado, por haber mudado e Demitido
don. Barason. que la servia, y de q. los neg.
cios muchas veces no pueden tener su debido
curso, sin q. haya sujetos q. los agiren, por q.
en un Exped. suele ocurrir haber los que
tan y mal representen: se ha propuesto el q.
expone solicitud de Sr. D. Sengar la rouda de tra-
cente dho nombramiento con cargo con facultad
dey, y por lo que se le libre el correspondiente
titulo que lo autorice en materia de dho
para poder ejecutar. Sencas que notiene el
Expon. necesidad de acreditar su idoneidad
y buen porte en el desempeño de dho ministerio
caso que se le conceda, pues q. tiene dadas bas-
tantes y largas pruebas de uno y otro en los

AM

ha estado y si que m...
los S.ºs Alcaldes. En Am.

Don el que suplica el
tracuna, para complir
que siempre ha habido
por lo que mandan de le
título, para poder
responde. A lo que
sua justificación de N.º
a 26 de mayo de

Santo Martín
Carpio

es Juan, a veinte y ocho de
trece. Los S.ºs Alcaldes,
que componen el Ayuntamiento
de esta villa: habiendo visto el
y solicitud que incluye,
y visto esta realidad, dese-
nerviento de halla va-
Procuradorias de esta villa,
en, y nombran de se luego
para que sirva el oficio, y en-
es del Jefe Real Audi-

no de los S.ºs Alcaldes, y de primera instancia,
en los casos, y en el modo que pueden conocer de los
negocios que se oforcan, provisional, e interina-
mente hasta que por el Sr. la Real Audiencia del Rey-
no, u otra Superioridad competente se establezca
y señale el número de Subalternos segun clase
que deba haber en cada uno de ellos. Jueces, y
acompañados. Determinacion habra de dar se y
acuerdando se le haga saber, para que procure el de-
bido juramento de ser veraz, fiel, y legalmente prometi-
endo desempeñarlo sin omision, y que por amor,
odio, miedo, venganza, ni otro motivo sepan de cum-
plir su obligacion, y llenar la confianza que se
le pone con cuidado en los negocios que se le fueren
encomendados; y a su virtud le confieren sus
poderes, facultades, y poder que dependa de este. Siguen-
tamente para que en dicho Concepto pueda usar, y
exercer el dicho oficio de Procurador, en los Jueces,
y Procuradorias de esta villa, en las causas civiles,
o criminales, para que se le confieran por tales,
en defensa de los inmenecidos que se los confian
como actores, o reos, segun, y como lo usaron y exer-
cen los otros Procuradores, y mandan que para que
sea habido, y tenido por tal, se haga saber a los
Escrivanos de este Ayuntamiento, y que al su o dicho
dele de testimonio de lo Solicitar, de se de se.

Se

s de oficio quatro mrs.

TO. AÑO DE MIL
OS Y TRECE.

don y firman del
notario =

Fernando Romero

Juan Baptista
Pedraza

Juan Calderon

Juan Calderon

reunido del ay.

no Ramon
y Blas

Secretario q.º de

esta Villa, y digo: Que acp
m. Dica nro. S.º y a una señal

Realde de primer voto de
voto, qual corresponde, S.º

causa: No firma con su nro
Alfonso Ramon
y Blas

Memorial * S.º Jefe Politico de esta Provincia: D. Alfonso
Lopez de Cerbantes, Pbro. vecino de la Villa de Alcazar
de San Juan, a V.º con el mas debido respeto expone
que con motivo de haverse levantado en dicho
Pueblo el dia siete de Diciembre ultimo para ce-
lebrar el Soaco de Justicia con que llenar su cargo
para el recemplazo del Exercicio, mandado hacer con
arreglo a la Instruccion de 4. de Enero del año pa-
sado de 886, concurrio al acto el Exponente pa-
ra manifestar las circunstancias concurrentes en
D.º Fran.º Maria Moreno, su sobrino carnal, huérfano
Mozo soltero, hacendado, y dueño de una Fabrica de
Tabaco deuro, a fin de que se le clasificase qual le
correspondia, y en las continuaciones de oposicion por
los Mozos de la primera clase, y sobre la aplica-
da a D.º Felix Granero, otro Mozo soltero, que vive
en sociedad de sus Madre, y un hermano sacerdote,
las hubo de algun Acabero, reproduciendo proesas
sobre proesas, y recalcando mistidades, de manera que
por ellas, y las noticias de aproximarse el Encer-
nigo, se suspendió la execucion del Soaco, que
ahora trata efectuarse. En aquel acto y con el
mas sano fin de evitar en lo sucesivo reclamacio-
nes de mistidad, manifestó el suplicante lo que
debía el nombramiento, ó eleccion del que se
dico. Proentado y Jueces Constitucionales de Alcazar

-zar el Sr. D.º Torquín Villar, por que no siendo
ese sujeto natural del Pueblo, habiendo hecho su
carrera literaria en Valencia, donde despues se
casó, y vendió, por el verano del año proximo pasa-
do, visos à Mazar en raxon de partir los bienes de
una herencia, con otros hermanos, y entonces so-
licitó se le diese vecindad que le confirió el
Ayuntamiento, ó Municipalidad entonces, y
publicada à fines del mismo año la sagrada
Constitucion Política de la Monarquia, resultó
to el tanto elegido, y aposeñado Procurador Sin-
dico Constitucional, tan en contrario de lo pre-
-bido en el Artículo 317, que à nadie puede de-
-carearse la praxidad, y mas clara infraccion
del dicho Artículo; Pero el resultado fue que
tomando la defensa el Sr. D.º Josef Calvillo,
promulgó en voces amenazantes contra el
exponente; y le tratasen de perturbador, y aun en-
-topedón de aquel Aero. = Como ahora debe res-
-ducirse, y continuamente practicarse otros eng-
-debe jugar la Representacion Comunal, que ven-
-de en el dicho empleo, y de que den en las res-
-maciones trascendentales, quando acaso las co-
-sas sean mas difícil vendido el expediente
deca saber, si ha havido, ó puede haver dis-
-pension, ó reforma en lo establecido en el di-
-tado Artículo 317, que expresamente pide à lo

menos cinco
ra la obren
el caso de
y lleno de
Constitucion
presente Co
vs. vendida
cierto, y con
adquirió el
-to del año,
y aposeñado
-nal, y en el
-benientes
-cionado en
-dad Real,
-no Lopez
Secretario de
Ayuntamiento
Constitucional
Comente Reg
así el Prox.
tiempo se re
ser Prox. Sin
D.º Jefe Tu
El Ayuntamiento
zar de San
previene en
bre el con

Informe.



llar, por que no siendo
solo, habiendo hecho su
raz donde despues se
del año proximo pasar
de partir los bienes de
muertos, y entonces so
que se confirió el
capacidad entonces, y
uno año la sagrada
la Monarquía, resul
cionado Procurador Sin
contrario de lo pre
me á nadie puede de
una clara infracción
resultado fue que
debe D.º José Calvillo,
emasanes contra el
de procurador, y aun en
Como ahora debe ser
practicarse con en
ion comunas, que ven
de pueden entrar vea
y, quando acaso las co
amédo el expediente
o, ó puede haver dis
lo practicado en el di
veramente pide á lo

menos cinco años de residencia en el Pueblo para
la obtención de semejantes empleos; y en
el caso de no haverla, como Ciudadano libre,
y lleno de amor, y deseo de que se cumpla la
Constitución, sin otro objeto particular, hace la
presente Exposición, y en su virtud = Supp. ca.º
1.º. verdaderamente, se sirve declarar, si siendo
cierto, y constante que el D.º Joaquín Villar,
adquirió el vecindario en Alcazar en el día 1.º de
to del año proximo pasado, pudo ser elegido,
y apersonado Procurador Sindico Constitucio-
nal, y en el caso que no, obrar tan ordenes como
benicentes á que tenga efecto lo con-
cionado en nuestra sagrada Constitución. Cua-
drado Real, 13 de Mayo de 1813. = Alfonso Stare
= no Lopez de Guzman =

Decreto del Rey = Ciudad A.º 15 de Mayo de 1813 = Informe el Ayuntamiento
Constitucional de la Villa de Alcazar de San Juan, sobre el
concerniente á su representación, relativo únicamente
al Sr. Sindico D.º Joaquín Villar, tiene, como el
tiempo & vecindario que requiere la Constitución para
ser Procurador = Pagola = Andrés Ben, Sr. =
Informe. = Sr. Jefe Político de una Provincia de la Mancha =
El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Alca-
zar de San Juan, obsequiando el Informe que A.º
prebiene en su Decreto de 15 del actual mes, so-
bre el contenido de la representación que debió de

de D.^o Alfonso López de Cordantes, Abt. acena
del Procurador Sindico del mismo D.^o Joaquin
Villar, y en razon de si tiene, o no el tiempo de la
ciudad que requiere la constitucion politica de la
Monarquia, para obtener este dextino, debe hacer
presente a V.^o: que habiendo fallecido en esta Villa
en el año pasado de 1799. D.^o Maria Cano, deso por
uno de sus herederos al D.^o Joaquin, que entonces era
de menor edad, y huérfano, con cuyo motivo se vino
a ella desde la del Bonillo, en que havia vivido has-
ta entonces, al abrigo y compañía de D.^o Josef Villar
Abt. su hermano, bajo cuya curatela quedaba:

Este lo puso a concluir el estudio de Gramatica
en la inmediata Villa de Villafraanca, donde per-
manecio, hasta que hallandose en estado de poder es-
tudiar Filosofia, en el de 800, le embió a la Univer-
sidad de Murcia para que principiase esta Carrera,
en cuyo dextino continuó hasta el de 804, havien-
dose venido por las vacaciones de curso a esta Villa,
y compañía de dicho su hermano, encargado de
su direccíon, y del cuidado de sus bienes como tal
su curador.

En el mes de Noviembre de 804, lo admitió a la
Universidad de Valencia, para seguir su Carrera
Literaria, en que ha continuado hasta concluirlo
y obtener su rebatidacion de Abogado por el mes de
Septiembre de 805; pero observando el mesado de ve-

-irse lo veno
la vez ultim
su Matrimo
y desde ent
cia, de modo
era Villa en
a quatro m
la mujer q
los amarró
poco más o
En el m
en que el m
la compañía
causal y pe
que se hizo
Militario y
incluyó con
que la d'ro
curso en 24
y se le del
sa abierta
po que se h
que se hizo
propio modo
sante en le
Valencia de
bre de 807.

...antes, Pbro, accion
... mismo D.^o Joaquin
... no el tiempo del
... tucion politica de la
... este desino, debe hacer
... fallecido en esta villa
... Marea Cano, desp^o por
... quin, que entonces era
... cuyo motivo se vino
... en que havia vivido ha
... pania de D.^o Josef Villar
... uencia quedaba
... estudio de Gramatica
... la Franca, donde per
... en estado de poder
... se embio a la univ
... principiase esta Carrera
... esta el de 804, havien
... de curso a esta villa
... hermano, encargado de
... de sus bienes como tal
... de 804, lo admitio a la
... para seguir su Carrera
... unido hasta concluir
... de Abogado por el mes de
... enviado el traslado de ste.

... nire las venidas, o vacantes de Curro a esta Villa, y en
... la vez ultima que volvio a Valencia en 811, con raso ali
... su Matrimonio por el mes de Agosto del propio año, n
... y desde entonces ha continuado viviendo con frequen
... cia, de modo que en el año ultimo de 812, falio de
... esta Villa en temporadas de espacio como de tres
... a quatro meses, sin haverse determinado a traer
... la mujer por la razon y peligro de la guerra y de
... los caminos, hasta que ahora lo ha, como havia des
... poco mas o menos.

En el transcurso de años desde el civado de 799,
en que el mismo D.^o Joaquin se vino a esta Villa, a
la compania y casa de su hermano, y curador de su
caudal y persona, se observa que en un aliamiento
que se hizo en 25 de Mayo de 800, para sacar un
Miliciano por la Parroquia de Santa Maria, se le
incluyo como Mozo Soltero sufero a su servicio se
gun la Ordenanza de este ramo. En otro que se con
cuso en 24 de Mayo de 801, se le incluyo tambien,
y se le declaro Exento del Servicio por mozo de Ca
sa abierta contribuyente por su hacienda, a tiem
po que se hallaba estudiando en Murcia. En otro
que se hizo en 2 de Junio de 805, se le incluyo del
propio modo, y se fue declarada Exencion por cur
ante en leyes, y matriculado en la Universidad de
Valencia donde se hallaba. En otro de 6 de Noviem
bre de 807, se admitio igualmente, y se declaro Exento por

Bachiller en Leyes, y hallarse matriculado y comarado
en la propia Universidad de Valencia: y en otro ge-
neral que se practico en Junio del 806, á virtud de
orden de la Junta de esta Provincia, se le compre-
hendió tambien, por haverle concebido en todas
estas ocasiones, como vecino, y residente en esta Vi-
lla, y sujeto á servir en ella para los efectos de
que se trataba: Y últimamente, en 18 de Agosto
del año último, presenció su título de la Aprobacion
de Abogado, para que se le pusiese el cum-
plimiento qual se ejecuto, para poder ejercer
su oficio de tal.

Todos estos hechos, que son constantes al Ayun-
tamiento, presentaban sin embargo bastante motivo
para dudar si se hallaba con todas las aptitudes
necesarias para considerarlo como Ciudadano en el
ejercicio de sus derechos, al tiempo de tratar la
eleccion para el Empleo de Procurador Sindico, cuya
ocasion se expuso, y manifestó en el acto mismo
de la eleccion al Comisionado Sr. Pascual de
Lomas Alfocea para el establecimiento de los o-
ficios de Republica, por los electores concurren-
tes, explicándole los hechos y ocurrencias que
ban formalizadas, y discutidas y controvertidas,
resolvió se hallaba con todas las aptitudes que se
requerian, y sin impedimento para poder ser ele-
gido, como lo fue en efecto para dicho empleo

de Procurador.
Entonces se
se que dice
medio de la
algun imp.
Y es quanto
mas á N.º 4
vinculos y
sione, ó no,
suecion de la
buro las
314: y adu
al recurrer
por el celo
aparente la
siendo mas
secularer:
Jose Calde-
ro = Ferrada
Pravero = Juan
viero = Man-
ra = D. Sr.º

matriculado y curando
Valencia: y en otro ge-
nio del 808, á virtud de
Provincia, se le comen-
te conceptuado en toda
y residente en esta Vi-
ta para los sorteos de
ante), en 18 de Agosto
en título de la Aprobación
de las puestas el cum-
to para poder ejercer

sin constancia al Ayun-
tamiento bastante motivo
con todas las aptitudes
como Ciudadano en el
tiempo de tratar no
Procurador Judicial, cuya
se en el acto mismo
ado D.º Rafael de
establecimiento de los ó-
electores concurren-
y ocurrencias que
sias y controversias,
las aptitudes que se
to para poder ser ele-
para dicho empleo

de Procurador Judicial, en que fue apotencionado, sin que
enunciar se reclamase por persona alguna, no obsta-
te que dicha elección se hizo notoria al Público, por
medio del bando, y para que si les obstase á los elegidos
algún impedimento, se les pudiese oportunamente
y se quanes contra el Ayuntamiento y puede inferir-
mas á N.º para que gracie con su Superior discre-
minamiento y justificación, si el dicho D.º Joaquín
tiene, ó no, todos los requisitos que exige la Consti-
tución Política y para que no se hiciese la elección,
bajo las Reglas que prescriben los artículos 313, y
314: y advierta los motivos que puedan servir
al recurrente para ocupar la promoción del 8.º
por el celo singular entre todos estos vecinos) que
aparenta de la observancia de la Constitución,
siendo más bien por fines y resentimientos par-
ticulares. Acazar de San Juan 26 de Mayo de 1813.
Jose Cavillo de Méndez = Diego Antonio Guerra-
ro = Fernando Romero = Eusebio Romero = Benito An-
drado = Juan Bautista Pedrero = Manuel Antonio Gue-
rrero = Manuel Martínez = Juan Calderín = Julian de
la = D.º Don Joaquín Ciment //

En vista del informe de ese Ayuntamiento justificado con los hechos que expone sobre si D. Joaquin Villan tiene el tiempo de veintidós en esa Villa que previene la Constitución para ser Procurador Sindico: he acordado que siga y continúe en las funciones de Procurador Sindico por hallarse con los requisitos que previene la Constitución Política de la Monarquía. Lo que participo a ese Ayuntamiento para su inteligencia y que la haga saber a D. Alfonso Lopez de Ceballos.

Dios que al.

M. A. Ciudad Real 29 de Mayo de 1813.

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de San Juan.



Antecede,
la qual se
-Har, fize
Villa, por
la comisi
contos de
y para su
certifico
osc Calvi
x Mendosa

Fr

Cladio Rom
Man! Anon
Guera

Julian

Decreto #

En la Villa de Alcazar de S. Juan, a tres de Junio
de mil ochocientos trece: Los S.ºs Alcaldes, Regido-
-res, y P.ºn. Síndicos q.º componen el Ayuntami.
constitucional de ella, a renon: Que por el
comeo de estedia han recibido la orden que

N.º #

En el mion



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

antecede, el Sr. Jefe Politico desta Provincia, por
la qual se ha sentido acordar, que Sr. Joaquin Vi-
llar, diga en las funciones de Jefe Politico desta
Villa, por hallarse con los requisitos que previene
la Constitucion politica: Y obediendola a su mrd.
contado su sueldo, mandando se crea, y amplie,
y que se haga saber, a Sr. Alfonso Lopez de Carante
para su inteligencia: y lo firman como mrd. de que

Fr
certifico =
Jose Calvillo Mendonza
Diego Antonio Guzman
Fernando Gomez
Juan Baptista Jimenez Pedrero
Benicio Ruiz
Nadío Romero
Manuel Namik
Juan Calderon
Julian Bela
Dr. Josef Yonacio Clemente
Pascuendo del Sto
Alfonso Namon
Joaquin Villanoso

el Sr. Juan, a tres de Junio
Los Sres. Alcaldes, Regido-
res y jurados de esta villa,
dieron: Que por el
recibido la orden que

H. N.
En el mismo dia, habiendo sido comparecido en el

Aguntam to por medio de recado el Pto. de M.
 fono currendo aoper de forbanases, vicino de
 gta villa, y estando presentes los d. nes que lo com-
 ponen, Lo el infrascripto du. mio letice dater
 la orden, y de otro con cumplimiento to que ame-
 ceder, y habiendo la vrb. pidis de led. copia de
 ellas, y sus vrb. mandaron de leontaque,
 de que certifico =

Josep



Secreto xx

En la villa de Alcaraz es. man. a oaks e hmo de
 mltos de vrb. de. En una coal. d. y amant. to. lrs.
 Alcaldes, Regidores, y Afox rindico q. componen el
 Ayuntamiento Constitucional de ella, vixeron: Que ya
 se ha dado principio a la siega de la siembra de cebada,
 y para prebenir q. no se man. to. los muchos d. de q. se
 cauran, p. q. en d. n. mayores, q. menores, por Cuba-
 Mexias fultas, y aun por personas, se han de man-
 dar, q. mandan. Que inmediatamente se publique y fije
 en el m. de y fijos de Costumbre de esta villa,
 para q. las personas de ambas vrb. señaladas
 por las leyes, q. d. en el d. de siegar trigo, Ceb-
 -da, a otras semillas, se ruman antes de q. ror-
 -re, de recuando, por mañana y tarde, a la salida

Para siegar
 no y q. d. de

... y en el
 ... de los que
 ... es pajar,
 ... todas las
 ... paja que
 ... ta que
 ... res no in
 ... en ciudad
 ... de pajar
 ... la mies
 ... de, y se
 ... que se re
 ... en los q
 ... d. de p
 ... p. de rido
 ... q. de d. de
 ... va a en
 ... vrb. de
 ... to f. de r
 ... Diego

Las renuncias que se hicieron por contra veniçion
à este Decreto, y las renuncia y determine breve
y firmarian te por los medios y en la forma que
vedate suprudencia, sin estrepito de quicis escrito,
à campo efecto librara un libro en que haga anota-
cion de todas las que solo presentaren, y de las
muchas q. exigiere, para dar à estas sin tien-
po el devido repino, con arreglo à las ordenes,
y ordenamientos municipales de esta villa que tra-
tan de la materia. = Que ninguna persona ponga
sus Caballerias à pastar en los sembrados, ni
en sus inmediaciones, bajo la multa sequente
ducados por cada vez, y caballeria, ademas de pagar
el dano q. estas hicieren = Que los ganaderos, no lle-
ven en sus corrales à persona alguna, à espi-
gar, à largar, ni contra distancia de esta villa, bajo
la multa de dos ducados por cada vez que contrabie-
ren = Que los labradores, y otros de esta villa que ten-
gan necesidad de usar sus unidos con caballerias
de otras, solo lo hagan de día, à sol, y no la multa
sequente ducados por cada vez q. contrabieren =
Que los labradores, y ganaderos, à el menor, y mayor
por la poblacion con los corrales de esta villa, ba-
yan respeto con ellos, y no causar por ningun moti-
bo, ni pretexto, para evitar las desgracias, y atrope-
lamiento q. frecuentem. ocurren de ir precipita-
dam. con los carruages corriendo, bajo la multa

Possibilidad }
del Señor }

-ta sequen
q. causer
buena ca
campo,
q. no ven
tinado q
na centia
vigencia
credito y
trancias,
Secundar
dixeron
tividad
bran en la
Luisena
y para q
vices de
q. no ven
Regidoro
Pabro,
detales;
q. en ella
branne
publicos
los seces
reglame
asi por

por contravenciones
y por ser un breve
dij en la forma que
requisito de juicio escrito,
pero en que haga anota
en el margen, y de las
a dar a estas a su tiem-
poregle a las ordenes,
de la villa que tra-
ninguna por una parte
en las sembradas, in-
de la mulla seguras
alluvia, ademas de pagar
de la ganancia, no lle-
a una alguna, a equi-
ria de la villa, bajo
de un que contrabine
de otro being que ten-
unidos con cadaveras
de, a dol. baxo la mulla
den q. contrabiniere-
nes, a elevar, y con un
uages de suma nejo, ba-
porer por ningun moti-
las deprecias, ya que
curren de ir precipita-
comiende, bajo la mulla

Festividad }
del Señor }

ta de quatro ducados, ademas de responder el ducado
q. causaren = Y con el objeto de asegurar mejor la
buena custodia de las Siembras y de mas frutos del
campo, se mandara a tales vecinos cada uno, para
q. ademas de los otros guardas mandados q. hay des-
tinados a este efecto, puedan denunciar qualquie-
ra contrabencion, o dolo q. advirtieren, en inte-
ligencia de q. adun denuncias se les dara tal el
credito, y valor q. requirieren las actuales circums-
tancias, para contener los devesenes y males q.
secauran en las Siembras y plantios. // Tambien
disponen sus mrd. que es a cargo de la villa la fes-
tividad del Sr. en su dia, y de la comida que se cele-
bran en las dos Parroquias de Sta. Maria, y Sta.
Luzia de ella, a expensas de los Caudales publicos,
y para q. se pongan lo necesario, y hagan los con-
vites de costumbre, para las deprecias, nombran
sus mrd. por Comisarios al efecto a los Señores
Regidores Fernando Romero, y Benito Ruiz
Pabro, quienes en este acto aceptan el encargo
de tales, y mandan que para subvenir sin gasto
q. en ello se causan, se despache el oportuno li-
bramiento contra el deprecario de los Caudales
publicos, para que entregue a dty. sus Comisarios
los diezmos y cimientos reales asignados en el
reglamento de Propio, para este objeto: Que
asi por ahora, ya se ordena de acordar lo demas



Para despachos de oficio quito mis.
BOLETO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

que combenga acerca de la buena custodia de los
frutos del campo, lo secretan y firman sus mds.

seg. de el sup. Consejo =
Jose Calvillo ~~Diego Antonio~~ ~~Fernando Lomera~~
de Mendoza ~~Guerrero~~ Juan Baptista
Pedro

Eladio Romero ~~Benito Ruiz~~
Juan Antonio ~~Manuel Mantilla~~ ~~Juan Labrador~~
Guerrero

Juan Bela

Por acuerdo del sup.
Alonso Ramon
Juan Villanueva

Real Cédula

D.
Española
el Co
los re
de m
ciler
gidon
calde
los co
Min
y con
y San
tenya
que a
Sabid
ábren
y del
que a
D. N.
y ocl
de N

de oficio quatro mrs.

TO AÑO DE MIL
YS Y TRECE.

buena ayoria eloc
y firman sus mrs.

Fernando Lomera

Juan Baptista
Pedraza

Mantilla Juan Calderon

acuerdo del Jto
D. Ramon
y Villanueva

Real Cedula de S. M.

D. Fernando 7.^o por la gracia de Dios, Rey de España y de Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y odores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Capitanes generales, Concejales, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Virreyes y Comandantes de los consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas, de qualquiera clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estas mis Reynos y Señorios, mis Obispos, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serin de aqui adelante, Sabed: Que con fecha de 24 de este mes he tenido á bien dirigia á mi Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el Real-Decreto que á la letra dice asi:

D. Fernando 7.^o por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los q.^{ue}

las presentes vieren y entendieren. Subed: Que en
las Cortes generales y extraordinarias congregadas
en la Ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente:

En las Cortes generales y extraordinarias, no yndien-
do de presente de ellas, en medio de las gravísimas tareas
que las ocupan, de los gloriosos, dulces y alhajados
recuerdos que desde tiempos muy remotos inspira á
la heroica Nación Española la celebración del día del
Santo Rey San Fernando, y la conmemoración de sus
triumfos contra los enemigos de España, contemplan-
do con la mas dulce emoción que memoria tan gloria-
sa debe serlo muy de hoy en adelante para todos los
Españoles, que al pronunciar este nombre no podrán
menos de renovar con entusiasmo la idea de Fernan-
do el Santo á la paz con la de su sucesor en el Trono
nuestro muy amado Fernando 7.º el deseado, y la de
los esfuerzos de la Nación para salvarle; queriendo
congragrar para siempre tan fausto y venturoso día,
y que dure eterno hasta nuestras mas remotas gene-
raciones, con la execración al infame opresor y tira-
no de nuestra libertad e independencia; y conforman-
dose con la proclama y decreto de la Junta Central
de 17 de Mayo de 1808, decretan:

1.º Que según lo prevenido en dicho Decreto, en to-
das las Iglesias Catedrales, Colegiatas, Parroquiales

y de
mi
ra ue
fuer
de la
Waga
tira
2.º
tem
vira
3.º
A qu
donde
Dejen
hacien
Duan
requer
Diputa
de 1808
" Ag
Decr
mand
del y



rendieren, Subed: Que en
extraordinarias circunstancias
y decretó lo siguiente:
y extraordinarias, no pudien-
do de las gravísimas tareas
de guerra, dulces y alhagüeros
de muy remotos inspira á
la celebración del día de
de, y la conmemoración de
de España, contemplación
de memoria tan glorio-
sa en adelante para todos los
que este nombre no podrán
olvidar la idea de Fernan-
do 7.º el deseado, y la de
para salvarle; queriendo
un fausto y venturoso día,
nuestras más remotas gene-
ras al injusto opresor y tira-
no independencia; y conforman-
do el Decreto de la Junta Central
Secretaría:
reando en dicho Decreto, en to-
do Colegiales, Parroquiales

y de más de Religiosos de ambos sexos en todos los do-
minios de España, América y Asia se celebre pa-
ra siempre en el día de San Fernando una solemne
función religiosa en memoria del feliz levantamiento
de la Nación en favor de su Rey Fernando 7.º y contra
Napoleón, tirano de los franceses, que intentó también
tirarizarlo.

2.º " Que al día sig.^{te} se celebre un aniversario so-
lemne por las almas de los que han fallecido en esta glo-
riosa lucha de la libertad contra la tiranía.

3.º " Que si estas funciones quisieran celebrarse en los
Ayuntamientos y las Juntas de Provincia ó Partido
donde las hubiere. Tendrálo entendido el Consejo de
Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento,
haciéndolo imprimir, publicar y circular = Vicente Cano
Draquez, Presidente = Miguel Antonio de Zumalacabarri
Diputado Secretario = Pedro Aparisi y Ortíz,
Diputado Secretario = Dado en Cadix á 22 de Mayo
de 1808 = Al Consejo de Regencia.

" Y para la debida ejecución y cumplimiento del
Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y
manda á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernado-
res y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiasticas, de qualquier clase y dignidad, que les
guarden, hagan guardar, cumplan y ejecuten en to-
das sus partes. Fendrielo entendido, y dispondréu
lo necesario á su cumplimiento = Pedro de Agan, Pre-
sidente = Gabriel Cincan = En Cadix á 24 de Ma-
yo de 1811 = A. D. Josef Anton de Alarumbide.

De este Decreto se ha remitido copia al mi Con-
sejo con Real orden de 28 del mismo para su circu-
lacion; y habiendose publicado en él, se acordó su cum-
plimiento, y expedir esta mi cedula. Por la qual os
mando á todos y á cada uno de vos en vuestras respec-
tivos lugares, diócesis y jurisdicciones, veais el Decre-
to inserto, y le guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis
guardar, cumplir y ejecutar en lo que respectivamen-
te os correspondax, sin permitir su contravencion
en manera alguna. Encargo á los M. R. D. Arzo-
bispos, R. D. Obispos, sus Provisores, Vicarios y demas
Prelados eclesiasticos seculares y regulares, de qual-
quier clase y dignidad que sean, dispongan lo corres-
pondiente á que por su parte tenga la debida obser-
vancia lo resuelto por el Congreso nacional: que
asi es mi voluntad; y que al tratado impresso de es-
ta mi Cedula, firmado de D. Esteban Varela, mi

ex claris y dignidad, que te
cumplir y ejecutar en to
lo entendido, y disponda en
niente = Pedro de Agan, Pre
n. = En Cadiz a 24 de Ma
Antonio de la Cruz de

ha remitido copia al mi Con
25 del mismo para su cum
plido en el, se acordó su cum
ta mi cedula. Por la qual co
mo de vos en nuestros respo
jurisdicciones, vean el Decre
cumplir y ejecutar, y hagan
en lo que respectivamen
permitir en contravencion
encargo a los M. P. P. Arzo
Provisores, Vicarios y demas
ulares y regulares, de qual
que sean, dispongan lo conve
pase, tenga la debida obse
el Congreso nacional: que
que al tratado impreso de es
to de D. Esteban Ureña, mi

Secretario, y del propio Consejo, se le dió la misma fé
y credito que aqui original. Dada en Cadiz a 27 de Ma
yo de 1811. = Yo El Rey. Pedro de Agan, Presidente.
Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro se
ñor, lo hice escribir por su mandado: por ocupacion del
Secretario general = D. Josef Colon = D. Manuel
de Landizabal = D. Bernardo Piega = D. Sebasti
an de Torres = D. Josef Navarro y Vidal = Fernan
de de Canelles mayor, Manuel de Velasco = Pie
gitada, Manuel de Velasco = Copia de su ori
ginal. = Por ocupacion del Señor Secretario = Santos
Sanchez.

Pagola

Antonio Julian Perez
Rio



111

Indigno a S. la Junta suplica del Jefe de
 la Comandancia y Establecimientos para que
 se haga en todas las Iglesias de la Comandancia
 una solemnidad de J. J. todos los años
 el dia de San Fernando en acción de gracias, y
 aniversario al dia siguiente por los que han falle-
 cido en la presente guerra, para que se circunde
 inmediatamente a los pueblos de su partido para
 su cumplimiento.

Dios que a V. m. S. a. C. C.

Real P. de Mayo de 1813.

Josef Pardo

El Ayuntamiento Constitucional de Mercedes San Juan.



Amos

Comunice el Real Decreto que antecede de las Cortes Generales y extraordinarias a la Justicia de los Pueblos de este Partido: y en atención a que se recibe por el correo de esta tarde, en hora que no puede tener efecto lo que se manda en los dias señalados, debe ser al Ayuntamiento para acordar lo conveniente cerca de este punto. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Jose Calvillo de Mendoza, Alcalde Constitucional de primer voto en esta Villa de Mazar de San Juan a treinta de Mayo de mil ochocientos trece que así es.

Jose Calvillo
de Mendoza

Juvenil
Alfonso Gamon
Juan Villanueva

Nota

En treinta y uno de dicho mes se avisó el recibimiento así: Sr. D. Jose Torrico de esta Provincia. Por el correo de la tarde de ayer he recibido la copia que V. dirige a este Ayuntamiento del Real Decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de veinte y dos de Mayo de 1812 para que en todas las Iglesias de la Monarquía se haga todos los años una solemne función religiosa el día de San Fernando, y al siguiente un aniversario por los que han fallecido en la presente guerra; pero no pudiendo tener efecto

[Signature]

en los
recibidos
que en
culo a
es Dios
frenta
Trie Cal

Decreto X En la
de esta
Calvillo
Alcaldes
Noria
-muel An
Juan
el D. D. ca
quienes
-nal sea
-ende vsta
-co de ep
-y. Niñ
-les, y
-rel año
Que lo
y que de

ereto que antecede de
extraordinarias a la
de este Partido: y en
de por el Correo de esta
puede tener efecto lo
las señaladas, debe se al
reodar lo convenientemente
lo mandó y firma el
Mendoza, Alcaide Comi
en esta Villa de M
veinte de Mayo de
que doy fe =

Amemi.
Alonso Parnon
Juan Villanueva

no mes se avise el reci
de esta Provincia. Por
de ayer he recibido la
este Ayuntamiento del
Generales y conacr.
de Mayo de 1814 pa
las de la Monarquía
una solemne función re
firmado, y al siguiente
que han fallecido en la
no pudiendo tener efecto

en los días señalados por el Veredicto con que se ha
recibido, ha demandado el Ayuntamiento reverendi
que en el Domingo primero siguiente; y la cir
culo a los Pueblos del Partido para su cumplimien
to. Dios guarde a N. m. a. Alcaide de San Juan
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos trece.
Torre Calvillo de Mendoza =

Decreto de esta Villa de Alcaide de S. Juan, a veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos trece: Los señores José
Calvillo de Mendoza y D. Diego Antonio Guerrero,
Alcaldes: Fernando, y Claudio Romero; Benito
Pavia Prieto: D. Juan Bautista Paredes, D. Juan
Antonio Guerrero, D. Manuel Villanueva,
D. Juan Calderon, y Julian Nola, Regidores; y
el D. D. de D. Ignacio Chiment, Pro. Sindico, de
quienes se compone el Ayuntamiento. Conspicio
nal seña, grandenla eula capitular: Dabi
endo visto la cedula grande de el Sr. Josef Politi
co de esta Provincia de la Mancha, con la copia
y dirige del soberano decreto de las Cortes genera
les, y extraordinarias, de veinte y dos de Mayo
del año pasado de mil ochocientos once, dixerón:
Que lo obedecian y obedecian a todos sus efectos,
y que se guardase, cumpla, y se acate quanto en

el se ordena: Ten atencion a q' no ha podido tener
efecto antes ni a q' se trata de la celebracion de la fiesta
religiosa, que se manda hacer para siempre, en dulce
reuerdo de la victoria del Rey S. Fernando, y la con-
quistacion de sus triunfos contra los enemigos
de España, y en memoria del fiel levantam.º de la Na-
cion en favor de su Rey el Rey Fernando
Septimo, y la del universo de Valencia por las Armas
de la q' han fallado en esta gloriosa lucha de la liber-
tad contra la tirania; por us haberse recibidos este
Real Decreto, luego se ha de aver por su parte; y
de acordar, y guardar en sus m.ºs. Quada
fiesta religiosa, se celebre el Domingo de San Juan
proximo, y el aniversario en el dia de San Juan, y
a las quales asistirán todos sus m.ºs. segun se man-
da, en todas las Iglesias desta Villa: que se ven al
efecto los correspondientes sacados de atencion a los lu-
gos de las de Perrogias de S.º Juan, y S.º Guite-
ria, y a las Preladas de los Conventos de Religiosas
de esta advocacion de la Purissima concepcion, y
de S.º Josef, se les: que se pide a los mismos una Co-
pia literal del citado R.º Decreto para q' lo colo-
quen entre los propios de sus respectivas Iglesias, y
de ende en ellas se cumpla puntualm.º en los
dias señalados: y que a este fin, se una todo al
dicho de S.º Juan, y de Guiteria, y se conserve en
el Archivo de este Convento, para que por él
se cumpla tambien de su cumplim.º y observan-

...na per
forman
certific
Jose Cal
de Men
Eduardo
Man.º
Julian

Nota: Revocado y entregado
de copias del R.º Decreto

...na de la
Guiteria, y a la
ella, y precedi
y las Preladas
se, y les entreg
sinarias, segun
terados de uno
entre lincaos.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



D. D. de la Villa de

Uta de esta Villa de

Nago de

do, com

la Man

ciudad

Alcaldes de -

Don. Florencio P. para q

la expedicion de su aus

de despachos, etc. -

encada P. de -

Regent

Alcalde

Genera

berna

nes y

suces

-ex de

ciudad

-en su

gorte

servi

y qua

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten notes]

Secretario interino de Estado, y el Despacho de
Gracia, y Justicia, el Real Decreto que á la letra
dice así. = D.^o Fernando Septimo por la gracia de
Dios, Rey de España, y de las Indias, y en su ausen-
cia, y ausencia del Arzobispo de Capencia autori-
zados interinamente, á todos los que las presentes
viereu, y oviereu; Sabed: Que en las Cortes
generales y extraordinarias congregadas en la
ciudad de Cádiz, se acordó, y decretó lo siguiente.
= Las cortes generales y extraordinarias, no pudiesen
representarse en medio de las gravísimas tare-
as que las ocupan, de los gloriosos, dulces, y alta-
queros recuerdos que desde tiempos muy remotos
inspiran á la heroica Nación Española, la celebra-
ción del día del S.^o Rey D.^o Fernando, y á la me-
moración de sus triunfos contra los enemigos de
España, con un plauso con la mas dulce emo-
ción que memoria tan gloriosa debe serlo mas
de oy en adelante para todos los españoles que
al pronunciar este nombre no podrán menos
derrenchar con entusiasmo la idea de Fernando
el Santo, á la par con la de su sucesor en el
trono nuestro muy amado Fernando Septi-
mo el Desado, y la de los esfuerzos de la Nación
para salvarle; queriendo consignar para siem-
pre tan fauoroso y venturoso día, y quedare
eterno hasta nuestras mas remotas genera-



-ciones, con
de nuest
-dore con la
-tral, de te
mude, de
1.º... Que sepa
las Yala
-les, y de
los domin
celebre p
Solemne
-barram
Fernand
de los Fra
2.º... Que al
Solemne
en esta y
Ferenia
3.º... Que á
Ayunt



... y el Despacho de
el Decreto que ala letra
Septimo por la gracia de
las Indias, y en su ausen-
to la Regencia autori-
za las que las preceden
debe: que en las Cortes
de las congregadas en la
de, y decreto lo siguiente:
procurando, no pudiesen
de ellas, grabar mas taxa-
gloriosos, dulces, y alha-
e tiempos muy remota
cion Española, la celebra-
de S. Fernando, y el nombre
contra los enemigos de
con la mas dulce e mo-
destia debe serlo mas
de los Españoles que
debe no podrian menos
de la idea de Fernando
de su sucesor en el
de Fernando Septi-
mo, y de la Nacion
de consagrar para el
de este dia, y quedare
de las remotas genera-



Para despachos de oficio quatro mrs.
**Sello Quarto Año de mil
Ochocientos y Trece.**

... ciones, con la execucion al punto que son, y tirano
de nuestra libertad, e independiencia; y conforman-
... con la Proclama, y Decreto de la Junta Cen-
... tral, de diez y siete de Mayo de mil ochocientos
... trece, decretan =

1.º... Que segun lo prebernia en dicho Decreto, en todas
las Iglesias Catedrales, Colegiatas, Parroquia-
les, y demas de Religiosos de ambos Sexos, entran-
do dominicos de España, America, y otra, se
celebre para siempre en el dia de S.º Fernando, una
Solemne funcion religiosa en memoria del fiel le-
vantaniento de la de la Nacion, en favor de su Rey
Fernando Septimo, y contra Napoleon, tirano
de los Franceses, que intento tambien tiranizarla =

2.º... Que al dia siguiente, se celebre un aniversario
Solemne, por las almas de los que han fallecido
en esta gloriosa lucha de la libertad contra la
Tiranía =

3.º... Que a estas funciones asistan con yzeracion los
Ayuntam^{tos}, y las Juntas de Provincia, y de Pa-
...
...

-tido de las hubiere. = Tendrilo enten-
-did el Consejo de Regencia, y dispondrá lo
necesario á su cumplim^{to}; haciendolo impri-
-mir, publicar, y circular = Vicente Cano Ma-
-miel, Presidente = Miguel Antonio de Zuma-
-lacarregui, Diputado Secret. = Pedro Aparici
y Ulliz, Diputado Secret. = Dado en Cadix, á vein-
te y tres de Mayo de mil ochocientos once = El
Consejo de Regencia. = En esta cédula ejecu-
-cion, y cumplim^{to} del Decreto precedente, el Con-
-sejo de Regencia ordena, y manda á todos los
-tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y de-
-mas autoridades, así civiles, como militares,
y eclesiásticas de qualquier clase, y dignidad, q.
-guarden, hagan guardar, cumplir, y ejecu-
-tar en todas sus partes. Tendrilo enten-
-do, y dispondrá lo necesario á su cumplimien-
-to. = Pedro de Aparici, Presidente = Gabriel Cárter =
En Cadix, á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos once = D. Juan Antonio de Larrañaga =
De este Decreto, se ha remitido copia al mi Con-
-sejo, con R. Orden de veinte y cinco del mismo,
para su circulacion; y haciendose publico en
él, se acordó su cumplim^{to} y expedir esta
mi cédula. Por la qual os mando á todos,
y á cada uno de vos en vuestros respectivos



lugares, do
y le guardare
plir, y ejecu
sin permisi
Vicente Cano
Pedro Aparici
y Ulliz, Dipu
-dad que de
supone to
congruo
trabaja.
Estaban d
rele de la
en Cadix
-tos once =
Yo D. Juan
-lo hizo en
-vicario y
Viratad =
D. Juan de
Mamiel
Escopia
Santos o
orden #...
-cosas h
haga en

de oficio cuatro ms.
RTO, AÑO DE MIL
Y TRECE.

Y para todos los años el día
de gracias, ya nixera vis
on fateris en la presente
de inmediatam.º ilco Pue.
en cumplimiento de sus ord.
Real, veinte de Mayo
Prof. Pagola = Al. Aguiar
Alvarar de S. Juan

orden, y d'auto acordado,
principales, de que d'infra
virtud las Juncias de

Pueblo de este Partido, acreditado en su cumplimiento, y
obserancia en lo subsiguiente, a cuyo fin han sido
expedidos los autos, que se acreditan a esta continua-
ción: por lo que en cada uno al Reverendo lo que se
dura al margen por d'ing. de la expedición de este degra-
do. Dado en Alvarar de S. Juan, a treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos trece =

José Calvillo
de Alvarar de S. Juan

Alfonso Narro
J. J. Villaseca

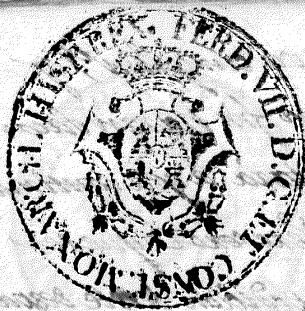
Campo...

Estando comunicada a esta Villa la Real Cedula que
comprende el Despacho anterior por otro q. es en lo
el Sr. Alcalde constitucional de segundo voto de Bayan-
ter con f'ca. veinte y cinco de Mayo proximo anterior
q. se recibió en el treinta, se devuelve al conductor pa-
ra q. rica su ruta, a el qual se han entregado los d'os.
q. se anotan de q'no. Campo de Capitanía y Junio 2 de 1812

El Alc. 2.º constitucional

Juan José Ponce de León

Gregorio Lario platero
Alvarar de S. Juan la cada copia del año de 1812



Para despachos de oficio quatro mrs.
**DEL QUARTO AÑO DE LA
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Mora del Puerto y Jun. 4 de 1813
A. M. C. M. T.

Miguel Castano
y Guerra exo

Se ha comunicado a que por la via de Infancia, se
ha comunicado igual Real Cedula que la q.
insiere en el despacho, sea el Veredero su mtra.
A los 4. de Junio de 1813

El Alcaide Constitucional

Juan Nunez

Teleforo out
Bancos

Se ha sacado copia literal de la Real Cedula que inu-
ta el anterior despacho para su observancia
Puebla de San Francisco y Junio 5 de 1813.

Claudio Quintan

Francisco de Paula Lopez
Benigno Lopez
Juan de los Rios

Villafraja
Cedencia
Luis R. M...
Tembleque
Juan de
inven
su Cu.

Turleguey
Se a
Turleg

Vida y
Turis
Alfonso

Consuegra
Julian
Junio 9

Madrigal

os de oficio. cuatro mrs.
RIO. AÑO DE MIL
OSY TRECE.

uento y Jun. 7 de 1813
Al. Constit.

guel Castano
y Guerra exo
giada Infanta, se
leal Cedula que lagf
el Vexedens su mra:

os oliveros
Al. Constitucional
Al. Municipal

ancos
Al. de la R. Cedula que mra
ara su obervancia
Junio 5 de 1813.

Al. de la R. Cedula que mra
ara su obervancia
Junio 5 de 1813.

Villafraña / Se da copia de la R. Cedula que mra
ara su obervancia
Junio 5 de 1813.

Al. Constitucional
Juan Guillermo
y Rosales

Tembogue / Se da copia de la R. Cedula, que se
inserta en el anterior Despacho, para
su Cumplim. Tem. y Jun. 7 de 1813.

Al. Constitucional
Fernando Regales

Turlegue / Se da copia de la R. Cedula que incluye
el anterior Despacho, para su Cumplim.
Junio 7 de 1813.

Vida / Se da copia para su Cumplim. Vida de
Junio 8 de 1813.

Alfonso Novate / Por Enfermedad de Al.
El Pres. Secano

Consuegra / Se da copia de la R. Cedula que incluye el
anterior Despacho, para su Cumplim. Consuegra
Junio 9 de 1813.

Diego Lopez / Se da copia de la R. Cedula que incluye el
anterior Despacho, para su Cumplim. Diego Lopez
Junio 10 de 1813.

Insuflim. de Madrid del 9 de Junio
de 1813 =

El Alcalde Constitucional

Juan & Diego
Parron

Comunicar

Queda copia del R. Decreto
que se comunica en el antea. despacho p. su
cumplim. Caminar y Junio 9 de 1813.

El Alc. Constitucional
Antonio Masia
Sabagunthaco

Argam. Ma

Queda
Argam.

Villafraña. Queda sacada copia del R. Decreto que se inven-
ta en el ant. despacho, p. su cumplim. Villafraña

de Junio de 1813

El Defende Constitucional

Manuel Diaz

Manuel Diaz

Alc. Con.

de los R. Decretos anteriores. muerth

se ha sacado copia y queda cumplim.

Exencia y Junio 11 de 1813.

El Alc. Con. Constit. Int. no

Manuel
Queda copia p. su
cumplim. y Junio 12 de 1813
Manuel Novillo

Indefor 9, 21, 21
de la Constitución
Juan 2.º Díaz
de la Constitución
Decreto
el antea. despacho p.
y sistema 9 de 1813.
Constitución.
Hacia 2.
al R. Decreto que se inven.
a. su cumplim. Villafrañca
de Constitucional
el Díaz
Decreto anterior. nuevo
y. su debido cumplim.
H. E. 1813
1813
H. E. 1813

Villafrañca del Real Decreto anterior. en su debido cumplim.
de 1813.
El M.º Consi.
Juan 2.º Díaz
Argam. Na.
Queda copia del R. Decreto p.º mobiliario
Argam. Na. de 10. de junio de 1813
El M.º Consi.
Juan 2.º Díaz
Parras

En vista de la representación de Julian Carrion, Rufino y Antonio Garcia de los Baños, vecinos de esta Villa, y Comarques de Carnes, en solicitud de que se les mantenga en la posesion en que dicen han estado de percibir cierta cantidad, y los despojos de las reses que matan; y de lo informado por ese Ayuntamiento, que há acreditado la usurpacion de varios hechos, 2.^o podian ilustrar la materia, y que al presente no tiene el Ayuntamiento otorgado abasto de carnes, pudiendo qualquiera vender libremente al mismo precio, ó mas baxo que los 3.^{os} se há aprovechado de los narrojos: Declaro no haber lugar á la peticion de Julian Carrion y demas Comarques, mucho menos en el dia, en que con arreglo en que con arreglo al Decreto de Bayona, tienen todos la libertad de vender por si las carnes, valiendose al efecto de sus Criados y Sirvientes, sin trabas ni restricciones.

Lo que comunico á ese Ayun-

tamiento, para su inteligencia, y que
haga saber a Julian Carrion, y Consona

Dios que al

m. a. Ciudad Real 1.º de Septiembre de 1881

Josef Pagola

Recibo #

Complacido,

Josef Pagola

Julian Carrion

Arriola de

Agustina

Don Juan

torreces, de

Juan Calvo

de Mendoza

Cladio Romo

Man. Anonim

Guerra

Julian

Al Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de S.º Juan

de

na su inteligencia, y que lo
Julian Carrion, y Comandante.
Dios que a...
Acal 5.º de Septiembre de 1813

Josef Pagola

Decreto

Complase, y observe la resolucion que a vueltas del Sr.
Gefe Politico desta Provincia, y suplico saber a
Julian Carrion, y comarques, para su inteligencia.
Por lo decretaron, y firman los d.ºs. y componen el
Organismo Constitucional desta Villa se declaran
el Sr. Juan, a seis de Setiembre de mil ochocien-
trenta y tres, de que todo lo certifico =

Jos. Calvillo Diego Antonio Fernando Comeraff
Mendoza Guerezo Juan Baptista
Cladio Romero Benito Ruiz Pedro
Man. Anonimo Manuel Mantilla Juan Caldero
Guerezo

Julian Bela

Joquin Villarejo
Por acuerdo del Sr.
Alonso Ramon
Jose R. Villarejo

Man de S.º Juan

de una... con decreto...

En vista de las diligencias practicadas de mi
orden por el Sr. D. Juan de S. Juncos de una villa, a
instancia del Sr. D. Alfonso Lopez de Cerros,
que solicita se declare nula la decision del Procura-
dor Sindico de ella, D. Joaquin Villar, por no re-
ner el cargo de residencia señalado por la Con-
stitucion Política de la Monarquía Española, he
resuelto: No hacer lugar a la súplica del referido
Sr. D. Alfonso Lopez Cerros, y que en su con-
secuencia D. Joaquin Villar, siga en el uso y ejer-
cicio de Procurador Sindico de esa Villa, por con-
currir en el caso la requisición que previene su
dicha Constitucion.

Lo que comunico a su Ayuntamiento para
su inteligencia, y la de los interesados, a quienes
hara saber mi providencia.

Doy fe a V. S. m. a.

Cuerpo Real 1 de Septiembre de 1813.

Josef Pasola

El Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de San Juan.

de una Mesa, con Decreto

Decreto * Cumplase, y observe la resolución que antecede del
Sr. Jefe Político de esta Provincia, y haga se saber a
quien corresponda para su inteligencia, y cumpli-
miento. Hei lo decretado y firman los Sres. que
componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
Villa de Alcaraz de S. Juan, a diez de Diciembre de

Ju

mil ochocientos trece, según lo el Sr. Jefe certifico =
Don Calisto Diego Antonio Fernando Romero
y Mendaza ~~Guerrero~~ Juan Baptista
Eladio Romero Benito Ruiz Pedraza
Man. Antonio Manuel Marmola Juan Calzon
Escudé

Julian Bela

Dona Inés de
Alfonso Romero
Juan Villar

Ciento treinta y seis urs.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCE-
NTOS Y TRECE.

D. Juan ^{to} y ^{to} Ayuntamiento. Constitucion. de esta Villa de Alcar.

Don Juan Martinez Maestre en la facultad de Albeiteria Na-
tural de la Villa del Tomelloso y estruendo al presente en
esta // Ante Vn^o. con la sumision y respeto devido se presenta
y dice // Que queriendo proporcionar muy bien su alivio
y ejercer con mas ventaja las funciones de su oficio, ha de-
jado su patria y constituido en esta, sentando Banco
abriendo tienda de Herrar y Curar en la Calle q^{ta} llaman
de los Naveros, no perseguido de las Autoridades como Cri-
minal, sino adornado de las qualidades de Hombre honra-
do y verdadero Espanol con la mas arreglada conducta q^{ta}
esta pronto a justificar siendo necesario // En cuyas cir-
cunstancias //

A Vn^o. Supp. q^{ta} para desempenar su exercicio sin obsta-
culos disfrutar de apovecham^{to} y sufrir cargas en es-
ta poblacion, exiviendo como existe el titulo q^{ta} acredita su
examen y aprobar en el Pato Albeiterate de Vn^o
admitido como Vecino de ella permitiendo el uso libre
de d^{ta} su facultad, con Decreto sup^{te} q^{ta} Original

a continuar, de esta, u. dicitur, u. de qualerq. u. et
modo, feaciente y devolucion de dho. en titulo, obre en
sin poder, para q. el entodo tiempo surta los efectos a
q. hubiere lugar, como asi es de Just. a que, olicita
con el juram. de no proceder de malicia y dema
del Omo V. a

Alcazar de San Juan Di. de Octubre. de 1811

Juan ² ~~Maria~~

Decreto

Tengase a uno Intercedido, por Interimario Alcazar
tar y Remador aprobado en una Villa, y nadie
lo impida, comercio, y tener tienda y banco publico,
obervando las Reglas de Justicia, para no dañar al
Publico; y por Verino de ella, anotandolo como tal en
el Libro de su Secundario, dejando copia del ti-
tulo de su aprobacion en el Libro de Decretos, y de
calidadé, el original con nota de este, por el qual
así lo acordaron y firman los Pres del Ayunta-
miento Constitucional de una Villa de Alcazar
de San Juan, en ella, a once de octubre de mil ochocientos
once =

José Calvillo ~~Juan~~ Romero y Cladio Romero
y Mendoza ~~Benito~~ Puri ~~Manuel~~ Mantilla
Juan Baptista ~~Plavero~~
Pedreno

Juan Calderon ~~Julian~~ Bela
Pascual ~~Alonso~~ Ramon
Joaquin Villanor

Conservacione y el Ynf.
una Villa de
lo de que se
que amede
te D.º Ger.
Junta Super
la Provincia
feco. In en
a solivida
del Comellero
que se le ha
mando. Rige
que se acor
ria en form
Baurismo.
tiempo el
el comprem
mitio a ca
mision al
acepto y de
doras a Pa
ro, y Pedro
Nan en el
y aporind
a esta Super
racima y
quease al
Nla eion y



...olizitud, o de qualquiera
...ción de dno. en título, done en
... tiempo suya los efectos a
... que es de Just. que no l'ata
... proceder de inauzia y demor

de Juan D. de Octubre de 1818.

Juan María
...ado, por Pedro Alay
...do en una villa, y medio
... tienda y banco publico,
... bodega para no dañar al
... ella, anotandolo como tal en
... no, depando copia del ti-
... del libro de Decreto, y de
... en una de sus, por el qual
... en los Pres del Ayuntamiento
... de una villa de Alcaraz
... once de octubre de mil ochoc.

Romero y Claudio Romero
... Manuel Mantilla

... dian Bela
... acuerdo de
... Romero
... Villanosa

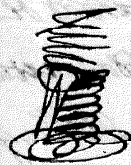
Certificación. Yo el **Subscrito** Secretario del Ayuntamiento de
una villa de Alcaraz de San Juan, certifico: Que el Titu-
lo de que se hace mención en el memorial y Decreto
que anteceden, copiado a la letra anterior es el siguiente:
D.º Jeronimo Labrador de Velasco, Secretario de la
Junta Superior de Gobierno, Armamento y Defensa de
la Provincia de la Mancha, y de la Intendencia. Certi-
fico: Que en esta dicha Superior Junta, se promovió Expediente
a solicitud de Juan Antonio Martínez Práquez, vecino de la villa
del Tomelloso, al ejercicio Alveitar y Alveador, con la de
que se le habilitase con licencia o título para desempe-
ñarlo, respecto a hallarse con los requisitos necesarios de
que se acordó en veinte y ocho de Mayo, hizo su instan-
cia en forma, y en su cumplimiento presentó la partida de
Bautismo, la de practica en el expresado ejercicio por el
tiempo de seis años; y otras diligencias judiciales, con
el competente memorial, en cuya consecuencia se le ad-
mitió a examen por decreto de la misma fecha, dando co-
mision al Alcalde Ordinario de este Pueblo, quien la
acepto y dispuso lo conducente, nombrando por examina-
dores a Pascual García Peala, Venancio García Guene-
ro, y Pedro García Peala, vecinos de las matas que se tra-
han en el Pueblo; quienes declararon la suficiencia
y aptitud del Pretendiente; y devuelto el expediente
a esta Superioridad, hecho Deseo de la aprobación en
real cédula y uno del mismo Deseo, mandando se fuesen
quease al interesado este Decum.º con la suficiente
Relacion y varios insertos que copiados por su ord.º



diere asi = Casmo. Sr. D. Fernando de una Superior
Junta de la Prov. de la Mancha = Juan Co. Martin
vecino de la Villa del Romellero, Prov. de la Mancha,
oficial Hernandez y Albuca, en cuyo ejercicio se
ha instruido por espacio de siete años que ha
se dedico a el, como lo acredita la adunada certifi-
cacion del Maestro Albuca y Hernandez, Juan. Se-
pulveda vecino de Argamasilla de Alba y asista
en el todas la qualidades que se requieren para
adquirir el titulo de Maestro Hernandez y Albuca,
como son, Limpieza de sangre, Pucia, Pa-
res, y Peducos conocidos, y demas q. tambien con-
ta por las diligencias necesarias que para ello ma-
nifesta, y solo faltaba el titulo para poder
casi habitar, por tanto = A. V. E. Supp. que
intercedido de todo, de las disposiciones necesarias p.
que se le tramite por la facultativos que tenga
a bien, y si se hallasen suficientem. instruido, se
sua mandan se le conceda el titulo q. es fa-
vor que espera V. E. a el que en esta c.
seanam. Agradecido = Elche de la Sierra vecino
y ocho de Mayo de mil ochocientos once = B. L.
N. de V. E. = Juan Co. Martin = En Elche
en uno dia treinta de Mayo = Ante mi el Senor
Juz. de este Pueblo, comparecieron Bernabe Gar-
cia Guzman, Pongl, y Pedro Garcia Peraldo de es-
ta vecindad, y Maestros Hernandez y Albuca.



maná,
m. de q.
Causa en
verdad e
bien de lo
Haro en
en su m.
tenido en
ria y
las pue
propor.
a todo
quadas
y a pas
Albuca
encom.
se le ha
ficien
su ha
man lo



Dependencia de una Superioridad
 Mancha = Fran. Co. Martinnez
 melloso, Proo. de la Mancha,
 en cuyo ejercicio se
 o el siete años que hace
 condecorada la adjuvancia de
 Juan y Hernandez, Fran. Co. Se-
 anilla de Pólvora y artillería
 y que se eligieron para
 Juan Hernandez y Alboya
 de sangre, Púcia, Pa-
 y demas q. tambien con-
 condecoradas que para ello ma-
 el título para poder poner
 = A. V. E. Supp. que
 disposiciones necesarias p.
 facultativos que tenga
 suficientes. En consecuencia, se
 el título q. se fa-
 de V. E. al que en esta c.
 de la Sierra veinte
 ochocientos once = B. L.
 Martinnez = En el día
 = Ante su señoría el Sr. D.
 = Juan Hernandez Bernabeu Gar-
 = Pedro Garcia Recio de
 = Hernandez y otros señores.



Para despachos de of. de Juan m. s.
 ESTE ES QUARTO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y TRECE.

naria, a quienes por ante mí el Sr. su más leal y fiel
 m. to. q. el Sr. Juan m. s. y a una real de
 en forma de d. y como su cargo oficeron de
 verdad en lo que supieron y fueron preguntados, y ha-
 viéndolo sido por el encargo q. a los tres echo, dijeron:
 Han cumplido con lo mandado en el Auto de su más, y
 en su virtud han examinado a Fran. Co. Martinnez, con-
 tenido en estas diligencias, en la facultad de Alboya
 y hernán, sobre lo qual en consecuencia le han echo
 las preguntas y Replicas que les han pasado mas a
 proposito, poniéndole así mismo algunos casos practicos,
 a todo lo qual ha dado satisfaccion y Respuestas ade-
 quadas, por cuyo motivo lo enuncian idoneo, apto,
 y apropiado para ejercer la expresada facultad de
 Alboya y hernán, sin que en consecuencia incon-
 veniente, en que se proceda a su aprovacion, y en que
 se le abra el título correspondiente, mediante su su-
 ficiencia. Que es quanto saben y pueden decir segun
 su real saber y entender, y en uso del juram. to. que tie-
 nen echo, y leyda q. les fue una su declaracion.



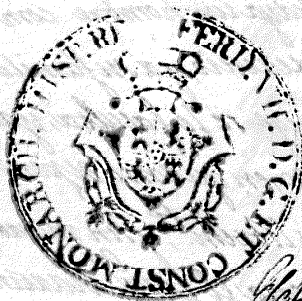
Decreto de aprobacion y licencia

Ulla se afirmaron, sin tener que añadir ni quitar, siendo de edad el Benabe de quarenta años, el Pringal de sesenta y seis, el Pedro de veinte y siete, poco mas o menos, y lo firmaron con su mdd, de que yo el bñd roy fce = Lic. do. Ximenez = Pringal Garcia Bealid = Benabe Garcia Guano = Pedro Garcia Bealid = Anselmi: Prof de Juras Abiles = Pringal debultar estas diligencias, y vistas en Junta Superior de esta (Junta Rey) Provincia de la Mancha; atendiendo a lo que producen, a la aptitud y suficiencia de Juan de Masineca Marquez, vecino de la Villa del Zomelloro, interesado y procediente al título, o habilitacion p.ª ejercer la facultad de be- traxiana, y ramos anexo a ella, conchadas por los maestros examinadores que lo han sido, Pringal Garcia Bealid, Pedro Garcia Bealid, y Benabe Garcia Guano, en el Reydo de Sicilia, Capital accidental, por comision conferida a su Real or- dinario, y no haver oas de su ejercicio, a que para esos fines presento su partida de Baxiano, la practica en dha facultad, y la justificacion ne- cesaria, Remitiendo a la superior Autoridad de esta Junta, por las notorias, y gravidades de sus circunstancias de hallarse en dha, de dha, y otras capitales ocupadas por el enemigo, enope- cido el ejercicio de los Tribunales, y demas que es constante; y considerando ultimam.ª la necesidad

que el dho...
perucom...
con los em...
torra en...
de este pa...
en pena...
Marques...
mo ampo...
sino prop...
que perso...
menos no...
Nolas de...
y precib...
niversida...
mun y pa...
doctos, p...
cadas cau...
cadas de...
hecho de...
libra, co...
con licen...
de la dho...
ra a la...
ga su em...
por a los...
dha para...
en Junta

que añada ni quitar,
de quinquenta años, el P.
Pedro de veinte y siete, po
manon con su mrd, de que
do Remonzo = Pagnal Ga
Lancia Guero = Pedro Ga
Tuf de Jarias Bolei = Pro
s, y vistas en Junta Supe
Provincia de la Mancha; a
con, a la aprision y refu
do Marques, ucino de la
nado y procedime al to
resencia la facultad de be
ros a ella, concedidos por
que lo han sido, Pagn
Lancia Credid, y Deana
Elche de la Sierra, Capital
conferida a su Real or
de su ejercicio, a que
su parida de Prontismo,
dad, y la justificacion ne
superior Autoridad de
rias, de granidad en su
llame Madrid, Sevilla, y
a por el enemigo, en compe
tribunales, y demas que es
ndo ultimam. La realidad

que Mutua a la Republica, de que haya un hombre com
petentem. Habilitado en el expresado ejercicio, ya su familia
con los emolum. ^{to} de su trabajo, cada luego se le facultar, y au
toriza en virtud del presente acuerdo, en quanto se pende
de este Provisional, para que franca y librem. ^{te}, y sin inmuta
en pena alguna, pueda ejercer, y ejercer el Juan Alvarado
Marques la mencionada facultad de Decanado y Pa
ma arroj a ella, estableciendo escuela y franco publico en
sido proporcionado que no daña a las Reglas de policia, sin
que persona alguna publica ni privada, le cause impedi
mento ni embarazo en su uso y ejercicio, acatandose a las
Reglas de su profesion y a las leyes del Reyno, consiguiendo
y gozandose las utilidades y emolum. ^{to} de su trabajo, y
coniencias, aplicando su celo y conocimiento al bien co
mun y particular, y llevando en todo, el cumplimiento. ^{to} de su
decretis, pues para todo esta Superioridad por las signifi
cadas cauales le puerad su aprobacion y licencia; diri
endole de titulo formal de tal Decano de Real Colegio y
honrada, la certificacion q' el infrascripto Decano le
libra, con la relacion necesaria de este Expediente, e invec
con licencal de su Memorial de veinte y ocho de Mayo
de la declaracion de examen, y este Decano q' puerada
ra a la Comencia y Plurimum. ^{to} para q' le comte. le pon
ga su cumplimiento. ^{to} y lo dize coniado en el libro de acuen
tos a los fines y efectos q' queda y sea produca, Respon
sala para su Viguardo = Qual asi se decreta y firma
en Junta Superior de esta P. de la Mancha, en



1712 despachos de oficio quinto día.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Hecho de la Sierra, a trece de Mayo de mil ochocientos once = Toribio Ortiz de Amador = Toribio Maria Hernandez Pallares = Juan. P. Espinosa Hernandez = Con acuerdo de la Junta = Jeronimo Salbador de Pellico = Asi aparece del estado la pedimento a que me refiero, y que haora queda en la Secretaria de mi cargo. Y en cumplimiento de lo mandado en el Real cédula de 10 de Mayo de 1711, para que suada sus debidos efectos al interesado, doy, y firmo la presente, en Hecho de la Sierra y Mayo trece de Mayo de mil ochocientos once = Jeronimo Salbador de Pellico =

Es copia del original, de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en esta Villa de Oaxaca de S. Juan a trece de Mayo de mil ochocientos once = enmendado = Pueblo = once = valen =

Alonso Plattero
J. de Villares



de oficio quarto nra.

ANTONIO DE MATEO
DE S. Y. R. L. C. E.

de quono de Mayo de mil ochocientos
Amado = Fco Maria Gax
Pablo Hernandez = Don au
mo Salbador de Belasco =
edimento a quien se le dio y
Cruzada de sin cargo. L
mandado en el Reino inser
bido de los almozarados.
e, en el de la Sierra y
mil ochocientos once = Ven
co =

certifico. Y para que conste
de, pongo la presente que
causa de S. Juan a la
de este = enmendado =

Alonso Ramirez
Fco Maria Villaseca

Mr. Del Ayuntamiento Continuo.
de esta Villa

Como Encargado Mr. en estas cosas
pongo en noticia a V. que en cumplimiento
de las ordenes que tengo de la
Superioridad para poner a Montoneros de
Hernandez Celen y asistir a la medición
de granos a las Eras de los Vecinos Cos
cheros Redon como se expresa en las
mismas ordenes he pasado a poner en exe
cucion dha Ord. nombrando los tales
Montoneros; y haciendo principiada
a Execer sus funciones segun se les ha
Encargado por mi y fortienen las Citadas
ordenes, hallo que algunos para algunos
Coscheros se Redienten Redonadadun.
a los puntos de esta determinacion. Segun
me informan los mismos Montoneros
En esta atencion y no hallando
merito por esta vez a lo ocurrido
hsta ahora con los dho Montoneros

que acan ignorar en el Espiritu
de las Ventas de Indes, que no es
otro que Verdad por este medio
con la mayor Exactitud lo dicen
El punto q cada qual de los dho
dores aduden para poder formar
Copias y abundantes fondos y
maones de Grand para el socorro
de las tropas, a que quedan determi-
nados desde ahora los dho dho
a disposicion del Sr. Intend^{te} de esta
Provinci^a Confiado en el Espiritu
Patriotico q assiste a U. S. expere
q la mayor brevedad se les haga
saber esta determinacion por
medio de Un Bando, q se fijen
Carteles pp^{cos} en los sitios acostumbrados
q se les prevenga vivien y frater
a los dho Montoneros con el N^o
que se mencion unos Verdadores
pp^{cos} de la Ar^a Nacional, q se les
prevenga para los subditos =
Asimismo q se sacados
Cocheros, Segun Vayan Recolten.

Son Sr.
Negro
Estado
de qu
mana

Entera
avisos

De S^r

...
...
...
...
...



ignorancia el Espiritu
de las Ordenes, que no es
dejarlas por un medio
de Exatitud lo diermos
de cada qual de los diermos
de para poder formar
abundantes fondos y
Grandes para el Socorro
de, a que quedan desti
e ahora lo diermos
al Sr. Intend. de esta
Empiada en el Espiritu
Caritate a U. S. expers
que brevedad se les haga
determinacion por
Bando, q. se fijen
en los sitios acostumbrados
revera mines y tratero
momentos con el N. S.
con unos Reduadores
Nac. Nacional, q. se les
para los subscritos
ingimo q. los Reduadores
Egen Vayan Redu.

Los Señores Trabigom los Repetivos
diermos a enaj tenias; pues unge al
Estado el formon dho Amacene y
de suyo ingreso debo dar Vaya se
manalmente.

Y del Nuevo crene y quedan
enterado de senosian U. S. danme
avisos. Dios que al S. M. a. Marz
de S. M. a. 28 de Junio de 1813.

J. Luy Garcia Texero

[Faint, illegible handwriting]

Decreto #

En la villa de Alcarazes. Juan, á treinta
e cinco de mayo de mil ochocientos trece: don
Alcalde, Regidores, y Procs. Sindicos que
componen el Ayuntamiento. to. constitucional de
ella: Sabiendo visto el oficio que antecede,



de of. de
-circunsc
-ministra
Disponi
te, y me
normas
procura
por consi
obten de
para occ
-inm. to
to inter
no puede
-re, y m
percepto
leatim
-vada po
de años,
reclama
al obten
ha regis
señalen
para ser
pago de
necesita
gastos:

de oficio quinto mes.
ERTO. AÑO DE MIL
OSY TRECE.

involuntase por dñna
punto, en otros que
cia, no puede sin em
nirre y procurarse
vencim^{to} acerca de lo
de justam^{te} indurcan
en la mala medid
el oficio, los quales fa
de p. exigir el pago
en presentandere tan
vicio ala misma an
costumbre que induda
de regla de percepciones
recheros: qual este fin, y
validenciar lo mejor
ico. y de la patria, acuen
de oficio con interci
to. Fr. Luis, para que
en remittir a este Ayun
onal de la am. e sus
Comunicadas, y autori



Para despachos de oficio quinto mes.
BELLO CLARO, AÑO DE MIL
OCIENTOSY TRECE.

ten para el mismo establecim^{to} e celebracion,
i momento, manifestando al mismo tpo.
el numero de los individualm^{te} y la asigna
cion que les cubriere och. y avirta, se
acordara lo que se oprime puede influir sobre
los verdaderos intereses de la dñnada publi
ca de la Nacion; encargando a dho. Fr. Luis,
ocuse alterar, o quebrantar la practica y
costumbre observada hasta ahora, y que au
tribuya sin observancia interin no haya
Superior, y competente remision en contra
rio, en el concepto de que las rentas que
produzere tal novedad, seran de cargo:

J. J.

El oficio de los unid. de p. de el d. de Confiteo =
Jose Calvillo Diego Antonio Toranzo Romero
de Mendoza Guerezo Juan Baptista
Benito Ruiz Pedro
Manuel Antonio Manuel Manrique Juan Calderon
Guerezo

Julian de la Cruz D. Josef Ygnacio Foxacundo del Rio
Clemente
Toaquin Villanueva
Alonso Ramon
Antonio Villanueva

Nosall.

En dho dia treinta se puso el oficio prebendo
en el dextero que antecede, con su inser-
cion, para pararlo a N. Luis Guá tefero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.]



Pablo Gu
albayterac
examen de
voltera p
ta de su p
Que hace
Martinez
de Albe
q. p. el
mento la
facultad
vela ut
es propio
general
Et
disuero
ciencia y
ra facult
Aguilero
en 1000

como eloficio prebenido
reude, con dñs m x
H. Luis Gñā tefero



Para despachos de oficio quatro mrs.

**Sello Cuarto. Año de Mil
Ocho Cientos y Trece.**

Junta de Gobierno Constitucional

Robto Gascón, y Ant. Porado, vecind. y Profesores. Proto-
albaytanos como hanan constar p. sus certificaciones de
examen de dha facultad q. esize el segundo y se le de
tolerancia nueva q. sea p. el Srco la correspondiente na-
ta de su parentacion a V. con el dñdo Vapeto dicen:
Que hace muy cerca de un mes se halla en esta C. Juan
Martinez, vecino de Donnellon, excediendo la facultad de
de Alkytar a vista y tolerancia de este vecindario sin
q. p. llo se sepa haya acreditado con legitimo docu-
mento la suficiencia y disposicion q. requiere una
facultad científica, y q. p. su profesion necesita ha-
berla estudiado y practicado con aquel provecho que
es propio de la misma p. el interes q. muestra al bien
general del Reyno.

A V. S. emita q. nuestro Gobierno tiene expedida
diferente. Stales orden y practicas de las qualidades de
ciencia y preparacion de examen de lang. Se dedican a es-
ta facultad, cuyo ramo p. ser tan interesante a la
Agricultura, Comercio y prosperidad del Reyno, ha sido
en todo tiempo, y lo es en el dia considerado en favor

de las ventajas y utilidades q. en si se procura a tan
interesanmente aq. que es el mismo q. se propone la
exigencia de las Reales Ord. y el mismo q. a D. S. con
encargado de la felicidad y prosperidad de este Povo
dario, le constituye talad. p. que en el no se introdu
can personas desconocidas en los principios de una fa
cultad, y q. Arbitrarium. Merecen unos oficios en
continuacion es tan perjudicial a los intereses q.
necesarios al Pueblo, como a los particulares. De la
orden, q. p. adquirirse el tit. de Profesionales se ha
estudiado desde un principio, y cuya suficiencia ha
sido probada en el examen y aprobacion p. auto
ridad competente, sujetandose al pago de media an
ta, como medio que acredita haber practicado q.
ant. Disting. Orden mandada p. conseguir el Oficio
del título.

Por ello parece q. Fran. Martinez no debe
continuar p. un momento ejerciendo una facultad
interim no haga constar su disposicion y comisin.
p. el examen y aprobacion p. el Tribunal del Pueblo
allegatorio, destinado al intento, quando de D. S. con
impetor y talad. Al bien de este Pueblo, acordando
lo mas conveniente a evitar los males q. la ignoran
cia y arbitrariedad de esta Cientifica facultad tra
nscurre a este Pueblo labrad. y Ganadero, pueden
causar, y esto q. en otros dos intercomunes Puntos con

ante su verdadera felicidad, y al efecto =
D. S. que teniendo p. su mandado de mi el Capitan
se Am. Ponado de la certificacion de examen y ap

lacion de

la nota de

critica de

dar q. Ch

rimo Pto

en virtud

de im

las Ofici

sando en

rio, se ma

con haca

notoria p.

el bien de

veinte y

Pablo Sep

Gascon

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

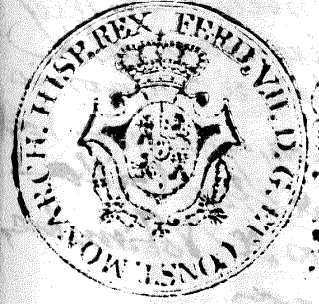
de

de



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



Presidencia de la ^{ta} Constitucional de esta villa de
Alcázar de San Juan, a veinte y cinco de octubre de
mil ochocientos y trece, de que se certifica =

José Calvillo Diego Antonio Fernando Romera
y Mendocilla ~~Guerrero~~

Bonito Ruiz Manuel Manilla don Antonio
Navarro Juan Bautista ~~Guerrero~~
Pedro

Julian Diez

Por acuerdo del Ayuntamiento

Alonso Ramon
Don Fermín Villarejo

Ans

En el mismo día por el secretario de este Ayuntamiento,
hice saber al Sr. D. Juan de Aldeaniza, a Pablo Lopez Garcon,
y al Sr. D. Juan de Aldeaniza, en sus personas,
y unidas de q. se certifica =

Don Fermín Villarejo

De Michau
Gracias de esta
N.S. con el
ion de Aldeaniza
de Aldeaniza y
donde se abandona
cuyos datos se han
dando la suma
por varios en
siempre han e
recuerda al Sr.
animosa y obli
aten de Aldeaniza
ca N.S. sup. se dijon
ta en la ciudad
este memorial
el Sr. D. Juan de
Pablo Garcon

Decreto. Tenganse ciertos inmemorados por despididos de esta
de la villa de San Juan, y en quanto pudiesen necesitarse, se les
concede licencia para que la trabajen de la
villa de San Juan: y de pache el testimonio
que se solicita. A lo acordaron, y firmaron los
señores del Ay. Constitucional de esta villa
de Alcaraz de San Juan, a dos de Noviembre
de mil ochocientos trece

M

Calvoillo ~~Guerrero~~ Romero Navarro e Manilla

Villan

Por acuerdo del Ay.

Alfonso Ramon
Jeronimo Villan

Universidad del 19

Por el Ministerio de la
el Decreto siguiente.

La Regencia provisional
el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII,
Monarquía Española, Re
Regencia provisional del
dinarias, a todos los que
Cortes han decretado lo s

„Las Cortes generales
del diez y nueve de Ma
Monarquía Española, es
los buenos y leales Españ
grado de su libertad y de
timientos son los mismos
y mas la memoria de tan
do el entusiasmo nacional
Reyno, animada de los n
bien decretar lo siguiente
Corte de gala todos los
tará un solemne Te Dm
ria en todos los Exército
Regencia provisional del
haciendolo imprimir, pu
Juan Maria Herrera, I
Secretario. = Dado en Cádiz
sional del Reyno.“

Por tanto mandamos á
res y demas Autoridades
quiera clase y dignidad,
presente Decreto en toda
miento, y dispondreis se
denal de Scala, Arzobisp
Ciscar. = En Cádiz á 16

Y lo traslado á V. S.
mo efecto lo comuniqué y
guarde á V. S. muchos a

Lo que como Gefe P
plimiento. Dios guarde
de 1813.

José Pagola.

erados por despedidos, para
puedan necesitarlos, se les
que la traheran, al d
y de pacione el testimonio
alondaron, y firmaron los
vional de Cádiz, villa
nan, a dos de Noviembre
en tres

Comerof Navaro e Manrita

Villan

cuando del Ay.
como Ramon
Fenom Villan

Aniversario del 19 de Marzo de cada año =

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado el Decreto siguiente.

La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que el aniversario del diez y nueve de Marzo, en que se publicó la Constitucion política de la Monarquía Española, es el recuerdo mas digno del aprecio y consideracion de los buenos y leales Españoles, por haber recibido en aquel día el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas tambien de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nacion; para fixar mas y mas la memoria de tan fausto día, avivando el espíritu público, y exáltando el entusiasmo nacional; y accediendo á lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los mas saludables deseos, les ha propuesto, han tenido á bien decretar lo siguiente: En el día diez y nueve de Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años; habrá besamanos ó iluminacion general; se cantará un solemne *Te Deum*, en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Exércitos y plazas de la Monarquía. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Joaquín Maniáur, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José María Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813. = A la Regencia provisional del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabril Ciscar. = En Cádiz á 16 de Marzo de 1813. = A Don Pedro Labrador.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo efecto lo comunique y circule á los Ayuntamientos de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 16 de Marzo de 1813. = Pedro Labrador.

Lo que como Gefe Político comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real. 21 de Julio de 1813.

José Pagola.

Isidoro Julian Perez,
Srío.

de
en
en
de,
y fe
ial
reibo:
enof
ista
ca
ron



Remito a ese Ayuntamiento los adjuntos veinte y quatro Exemplares del Decreto de las Cortes de 15 de Marzo, relativo al aniversario del 19 de Marzo, dia en que se publicó la Constitución; para su cumplimiento en los terminos prevenidos.

Dios que así lo mande.
Ciudad Real 23 de Julio de
1813.

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constituido de Alcazar de San Juan.

Secretaría de la Villa de Itzamal de S. Juan,
a veinte y cinco de Julio de mil
ochocientos trece: los señores Alcal-
des, Regidores, y Padres. Sindi-
cos q.^o componen el Ayuntamiento.
Confesional de ella, si se con-
tinúa el libro de este día han
recibido la o. n. q.^o precede, del
señor Jefe Político de esta Part.^a

J. J.

comlo...
selos coney,
se...
politica...
toda...
cumpla, y enee
circulen los es
delos Pueblos
No firman
Jose Calvillo
Mendoza
Eladio Rom
don! Antonio
Guerra

Julian B

con los exemplares impresos del Libertino Primo
delos Comay, adscrito al aniversario del día quince
de febrero, día en que se publicó la Constitucion
política de esta monarquía: Y obediendo con
todo su respeto, al ten mandar, y mandar de guiso,
cumpla, y exacuta: que se publique en esta capital, y se
circulen los exemplares por vereda a las Juicicias
de los Pueblos de este Partido; comestando el recibo:

f. Yo firman con mi d^o que certifico =
José Calvillo Diego Antonio Fernando Romero
de Mendoza Guerra
Eladio Romero Benito Ruiz Juan Baptista
Man. Antonio Navarro Pedraza
Guerra
Manuel Manilla Juan Calero

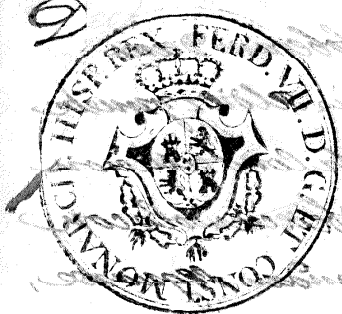
Julian Bela

Por acuerdo del Jefe
Alfonso Plamor
Antonio Villaseca

En la villa de San Juan,
veinte y seis del mes de Julio de mil no
cientos y trece: los señores Med
es, Regidores, y Poneres de este
que componen el Ayuntamiento
constitucional della, dirigen
que por el lex de este dia han
reunido la com. que precede, el
de este Partido de este Partido



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Notas... Se puso la Vereda en el 26 y la recibieron los Queloides de el 28 de Julio al 5 de Agosto ambos inclusive; y con los cumplimientos originales y oficio del 6 se remite al Sr. Jefe Politico de la Provincia: los derechos de un real no los pagaron en Ayencia: =

[Handwritten signature and date: "J. P. ... 1813"]

[Faint handwritten text at the top of the right page.]

[Vertical handwritten text on the right page, partially obscured by a bracket.]

2
El Coridernal de T de Marzo

1814

Que se haga un Anuncio

Por el M
municia

Con
de las C

„ Las

cometa á
cucion de

funciones
moria de

que se v
oficios con

contribuir
Y de

gencia y
lo comuni

Provincia.
yo de 18

Lo que
y cumplim
de Junio d

José Pa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

217 de Mayo

Que se haga un aniversario en el día del mayo de cada año

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado el Decreto siguiente.

Con fecha de 1.º del corriente, me dicen los Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias lo que sigue:

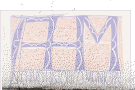
„Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto, que se cometa á los Gefes Politicos y Ayuntamientos respectivos la execucion del Decreto de 2 de Mayo de 1811, relativo á las funciones que en este dia deben celebrarse todos los años en memoria de los primeros mártires de la libertad Española, á fin de que se verifiquen con toda puntualidad, pasándose por ellos los oficios correspondientes á las personas y corporaciones que deban contribuir á las mismas.“

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que lo comunique para los mismos fines á los Ayuntamientos de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 3 de Mayo de 1813. = Juan Alvarez Guerra.

Lo que como Gefe Político comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 30 de Junio de 1813.

José Pagola.

Isidoro Julian Perez,
Srío.



Remiso á uso de su cargo
n.º los adjuntos veinte
y quatro Exemplares
del Decreto de las Cortes
Generales y Extraordi-
narias de 1.º de Mayo
concerniendo á los Gefe-
liticos y de su cumplimiento
la execucion del Decreto
de 2.º de Mayo sobre aniver-
sario; para su cumpli-
miento en los terminos
prevénidos.

Dado en
V. m. n. Ciudad Real á
7 de Julio de 1813.

Josef Pagola

Alcalde Constitucional de Alcazar de San Juan

Decreto #

En la Villa de Tucuman
Juan de Dios de Polio similaria
cientos tres: don P. de Healdes,
Agüero, y Ponce de Indias
q. componen el Ayuntamiento
Constitucional de la ciudad.
Excmo. el Sr. Dn. D. Juan de
San Pedro de la Cruz que preside
del Sr. Dn. D. Juan de
San Pedro

Provincia de
Decreto de las
Relaciones y
del Sr. Dn. D. Juan de
San Pedro de la Cruz
que preside el
Sr. Dn. D. Juan de
San Pedro de la Cruz
Jose Calvillo
y Mendoza

Julian



Para despachos de oficio quarto mra.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE**

Ma#

*Se expidió la orden en el S. de la Real Audiencia de Lima el día 14
de Julio: en virtud de la cual se pagaron en su memoria y de su masi-
na: y se le dio con los cumplim^{tos} orig^{inales} al Sr. Fiscal Público con
oficio el 15=*

*Don Juan de la Cruz
Fiscal Público
de la Real Audiencia de Lima
1713*